



# MANUAL PARA LA INSTALACIÓN DE LOS SISTEMAS DE IGUALDAD EN LOS AYUNTAMIENTOS DE SONORA.

## INSTITUTO SONORENSE DE LA MUJER



SG

## DIRECTORIO

C. LIC. GUILLERMO PADRÉS ELÍAS  
Gobernador Constitucional del Estado de Sonora

C. ING. HECTOR LARIOS CÓRDOVA  
Secretario de Gobierno

C. LIC. MARIA ANTONIETA MERAZ CARRIZOZA  
Directora General del Instituto Sonorense de la Mujer

C. LIC. MARIA DE LOS ANGELES MONTES DE OCA GARCIA  
Directora de Programas Sociales

LIC MARIA DE CARMEN MARTINEZ ESTRADA  
Directora de Administración y Finanzas

SOC. BLANCA LUZ SALDAÑA LÓPEZ  
Profesora Investigadora, CESUES  
Compiladora

Hermosillo, Son., Julio de 2011.

## PRESENTACIÓN

Las acciones realizadas a través del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género del Instituto Nacional de las Mujeres, han permitido que los Institutos de las Mujeres en las Entidades Federativas tengan incidencia en la intervención para la incorporación de la perspectiva de género en materia de políticas públicas y cultura institucional en los ámbitos estatales y, en su caso, municipales, contribuyendo con ello a fortalecer la instrumentación de la Política Nacional de Igualdad en las Entidades Federativas.

Derivado del Plan Estatal de Desarrollo 2009-2015, específicamente en el Eje Rector: Sonora Solidario en relación a los *Objetivos estratégicos* 1.2.7. *Fomentar la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres a través de potenciar sus capacidades básicas de una manera libre, plena y equitativa.* 1.2.8. *Difundir en la administración pública estatal y municipal, así como en la sociedad, los derechos humanos de las mujeres, a la perspectiva de género, a la igualdad, a la equidad y a vivir una vida libre de violencia.*

Y con base en el Eje Rector 6: Sonora Ciudadano y Municipalista, en su *Objetivo Estratégico* 6.5.4. *Introducir la perspectiva de género como eje conductor de planes, programas, proyectos y mecanismos de trabajo de la administración pública estatal.* El Instituto Sonorense de la Mujer, con el apoyo decidido del C. Lic. Guillermo Padrés Elías, Gobernador Constitucional del Estado de Sonora, ha implementado una serie de medidas, acciones y estrategias para cumplir con estos preceptos.

Con la visión institucional desarrollada en el Instituto Sonorense de la Mujer mediante el Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad y contando con la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (estatal) y la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de Sonora, ha sido posible identificar las principales brechas de género a través del diálogo constante que hemos iniciado con los actores sociales del Gobierno del Estado y de la Federación que actúan en la entidad, así como con las distintas organizaciones sociales.

La realización de algunas acciones permitirá a las mujeres y hombres de Sonora, acceder a un mejor nivel de vida. Algunas de estas ya se desarrollan en la entidad y se encuentran encaminadas a disminuir las brechas de género, ahora es necesario potenciarlas mediante el trabajo coordinado y transversal, que se ha iniciado desde el ISM, como rector de las políticas para la igualdad entre mujeres y hombres, a través del Sistema para la igualdad, y haciendo uso del Comité de Transversalidad y de la Red de Municipios para la Igualdad.

Es importante mencionar que en el marco del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género (PFTPEG), auspiciado por el Instituto Nacional de las Mujeres, se propone la elaboración de este Manual para capacitar y sensibilizar a servidores públicos municipales, haciendo énfasis en esta etapa a los gobiernos municipales que cada tres años son renovados, para proporcionarles las herramientas básicas de conocimiento y análisis para que trabajen localmente en incorporar

en sus programas y presupuestos la experiencia, el conocimiento y los intereses de las mujeres, aportando acciones que se reflejen en la reducción de las brechas de género que limitan el avance de la sociedad actual; siempre apoyados en la transversalización como una estrategia administrativa que les permita enlazar de manera horizontal, oficinas con tareas sustantivas diferenciadas, sin deshacerse de las estructuras jerárquicas anteriores.

Siendo de vital importancia ir cerrando el paréntesis abierto en el momento que se conformó la Red Municipal y se elaboró el *“Manual para capacitar y sensibilizar a servidores públicos de los tres niveles de gobierno en materia del fortalecimiento a la transversalidad de la Perspectiva de género”*, para capacitar a funcionarios de 40 municipios de la entidad, con base en ello se están instalando también las Mesas de Transversalidad. En nuestra entidad se instaló ya el Sistema Estatal de Igualdad entre mujeres y hombres el 30 de junio de 2010, acción encabezada por el Instituto Sonorense de la mujer.

A partir de esta plataforma de acción y en torno a la visión de un Nuevo Sonora, se está contribuyendo y construyendo a la necesidad de asumir que la Institucionalización de la perspectiva de Género es primordial e importante para garantizar el acceso de mujeres y niñas a los derechos y oportunidades con equidad e igualdad.

Es por ello, que estas acciones fortalecen la coordinación entre las dependencias de la Administración Pública en los tres órdenes de gobierno, generando confianza entre Sociedad y Gobierno, contribuyendo a la incorporación de la Perspectiva de Género a las Políticas Públicas. De esta manera damos respuesta a los acuerdos emanados a nivel internacional y a la normatividad al respecto a nivel nacional y estatal.

Lic. Ma. Antonieta Meraz Carrizoza.  
Directora General

## INTRODUCCIÓN

El Programa Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género es una de las herramientas de la Administración Pública Federal para el avance en la construcción y práctica de una cultura de la igualdad entre mujeres y hombres, el ejercicio pleno de todos los derechos de las mujeres y su participación equitativa en la vida política, cultural, económica y social del país, así como para contribuir a la prevención, atención, sanción y acceso a una vida libre de violencia.

El Programa es operado por el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES) con el propósito de constituir una herramienta y un referente para formular políticas, programas y acciones en todas las esferas públicas y ámbitos de gobierno de las Entidades Federativas en la materia.

Es importante destacar que el Programa se enmarca en la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y en los compromisos internacionales adquiridos y ratificados por México ante el Sistema de las Naciones Unidas para la Promoción y Defensa de los Derechos Humanos, en particular, la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW) y la convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, “Convención Belém Do Pará”.

El presente manual fue integrado para que todas aquellas personas que por su nombramiento, puesto o función en la Administración Pública de cualquier nivel de Gobierno, incorporen en su trabajo diario los criterios establecidos en la Ley para la Igualdad entre mujeres y hombres; la compilación y resumen de la normatividad y acuerdos internacionales plasmados como preámbulo para la comprensión del porqué se deben establecer las mesas de transversalidad, porqué se debe conocer la perspectiva de género, porqué los sistemas de igualdad en el estado y en los municipios que son las células básicas de aplicación de los programas sociales emanados de las políticas públicas que las Leyes enmarcan.

Para los y las expertas en la materia podrá parecer repetitivo pero para quienes por procesos democráticos se incorporan a los Ayuntamientos, es importante que lean de manera completa el contenido de este manual, que el Instituto Sonorense de la Mujer a través de la Dirección de Programas ha tenido a bien elaborar, dando respuesta a la exigencia del INMUJERES al aprobar presupuestos para el desarrollo e implementación del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género (PFTPG); no debemos olvidar como sociedad que es compromiso moral el construir la igualdad en esta generación y las que vienen, tomando como precedente las luchas y movimientos de otra generación que nos antecede.

En el capítulo I.- Ubicamos el contexto de la estructura de gobierno en México y la administración pública, ya que es a través de esta estructura gubernamental que se

planifican las acciones en beneficio de los ciudadanos reflejados en los Planes de desarrollo.

En el capítulo II.- Describimos la normatividad que se genera en relación a los Derechos Humanos y sus tres generaciones y nos extendemos en las cuatro conferencias mundiales que marcaron la historia en el avance de la definición de los gobiernos del mundo en materia de igualdad entre mujeres y hombres; en los Acuerdos suscritos por el Gobierno de México en específico, detallamos la Convención sobre la Eliminación de todas formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés), que tuvo su génesis en los objetivos de las Naciones Unidas: reafirmar la fe en los derechos humanos fundamentales, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres. Profundizamos igualmente en los contenidos de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención Belem Do Pará) que tiene el propósito de proteger los derechos humanos de las mujeres y eliminar las situaciones de violencia que pueda afectarla, ya que toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en lo público como en lo privado.

En este mismo capítulo hablamos del marco normativo federal y estatal y las acciones afirmativas que en materia legal a hecho el Gobierno de México.

El capítulo III.- Se explica cómo la perspectiva de género es una herramienta de análisis para trabajar las oportunidades que tienen las mujeres y los hombres, bajo este concepto se han diseñado las estrategias gubernamentales que van permitiendo la construcción de la igualdad, de ahí que hagamos énfasis en el Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género (PFTPG), parte importante es la información sobre las brechas de género a nivel nacional, y para ello mostramos las estadísticas que refiere el PROIGUALDAD, presentado por el Presidente Felipe Calderón Hinojosa en julio del 2008, que no son números fríos sino cifras sobre las que hay que trabajar gobierno y sociedad para disminuir y acabar con las brechas de género que reflejan las estadísticas.

En el capítulo IV.- Entramos en la materia operativa de lo establecido en las leyes y acuerdos nacionales, de donde Sonora desprende las leyes locales en materia de igualdad y de no violencia hacia las mujeres, voluntad política del actual gobierno reflejado en la instalación en junio del 2010, del SISTEMA DE IGUALDAD EN SONORA; y la parte medular de este documento es el procedimiento ante el Cabildo para la aprobación del acuerdo a lo establecido en la Ley: el Sistema de Igualdad Municipal, se presentan a manera de ejemplo y guía dos documentos básicos para la aprobación en Cabildo. En este mismo capítulo se dan las recomendaciones necesarias para que operar el sistema de Igualdad en los municipios.

En el Anexo al final se integra la secuencia didáctica (carta descriptiva) del curso con el cual se trabaja el presente manual y se cita la bibliografía consultada. Con base en los contenidos de este documento las instructoras pueden elaborar diapositivas en power point utilizadas como guía en su exposición.

## INDICE

DIRECTORIO.....	2
PRESENTACIÓN.....	3
INTRODUCCIÓN.....	5
INDICE.....	7
OBJETIVO GENERAL .....	10
OBJETIVOS ESPECÍFICOS .....	10
CAPITULO I. Gobierno y Administración Pública en México. Avances en la Institucionalización de la Perspectiva de Género. ....	11
I.1 Estructura del Gobierno en México: .....	11
I.2. Tres Poderes de la Nación.-.....	12
I.3. El Federalismo Mexicano y sus características.- .....	13
I.4. Estructura de la Administración Pública.-.....	13
I.5. Gobierno y Administración Pública.- Los Gobiernos Federal y Estatal cuentan con un Plan: .....	14
CAPITULO II.- Los Derechos de las Mujeres en México, fundamento para la igualdad entre hombres y mujeres.....	15
II.1. Normativa gubernamental.- .....	15
II.2. Ámbito Internacional: .....	15
II.2.1. O r i g e n de los Derechos Humanos.- .....	16
II.2.2. Las cuatro conferencias mundiales sobre la mujer, 1975-1995: una perspectiva histórica. (Mujer,2000) .....	17
II.2.2.1. México D.F.: Inicio de un diálogo mundial.-.....	18
II.2.2.2. Copenhague: Comienza el proceso de examen.- .....	19
II.2.2.3. Nairobi: "El nacimiento del feminismo a escala mundial".-.....	19
II.2.2.4. Beijing: Un legado de éxito.- .....	20
II.2.3.- Acuerdos suscritos por el Gobierno de México. (OEA, 1994), CEDAW.-.....	22

II.2.4.- Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer: Convención Belém Do Pará.- .....	25
II.2.5.- Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe.- .....	30
II.3. Marco Normativo Federal.- .....	33
II.3.1.- Ley del Instituto Nacional de las Mujeres. ....	33
II.3.2.- Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. 2 de agosto de 2006.- .....	34
II.3.3. PROIGUALDAD. ....	36
II.4. Marco Normativo Estatal.- .....	37
II.4.1 Decreto que crea el “Instituto Sonorense de la Mujer” .....	37
II.4.2- Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado de Sonora.- .....	38
II.5. Marco Normativo Municipal.- .....	40
CAPITULO III.- Perspectiva de género y brechas de género.- .....	41
III.1 Institucionalización de la Perspectiva de Género.- .....	41
III.2. ¿Que es la Perspectiva de Género? .....	42
III.3. Intervención gubernamental y Políticas Públicas.- .....	43
III.4. Transversalización.- .....	44
III.5 Diagnóstico de la situación de las mujeres en México. (PROIGUALDAD, 2008) .....	45
III.6 ¿Qué es el programa para el fortalecimiento de la transversalidad de la perspectiva de género (PFTPG)? .....	48
III.7 Avances en el desarrollo del PFTPG en Sonora.- .....	49
III.8. Cumplimiento de la Ley para la Igualdad e institucionalización del PFTPG.-	50
CAPITULO IV- SISTEMA DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES.- ...	52
IV.1. Instalación del sistema estatal.- .....	52
IV.2 Brechas de género en Sonora.- .....	53

IV.3 Protocolo para la aprobación de Cabildo de los Ayuntamientos para la instalación de los Sistemas de Igualdad en los municipios de Sonora.- .....	53
IV.4. Procedimiento para aprobar el punto de acuerdo relativo a la instalación del Sistema de Igualdad en los Ayuntamientos.-.....	55
IV.5 Modelo de convocatoria para la sesión de Cabildo.-.....	57
IV.6 Modelo de oficio para citar a la reunión de Cabildo en la que se instalará el Sistema de Igualdad.- .....	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>
<b>ORDEN DEL DIA:</b> .....	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>
IV.7. Desarrollo de la Reunión de Cabildo para la instalación del Sistema de Igualdad.- .....	59
IV.8. Recomendaciones para operar el sistema de Igualdad en el Municipio.- .....	59
BIBLIOGRAFIA .....	61
ANEXOS .....	62

## **OBJETIVO GENERAL**

Capacitar a servidores públicos del gobierno y la administración pública de municipios de Sonora, con el fin de coadyuvar en la instalación de sus sistemas de igualdad.

## **OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

1.- Conocer la estructura de gobierno y la administración pública en la cual se desarrollan las acciones diarias de competencia de los servidores públicos.

2.- Conocer el antecedente de los derechos humanos y lo relacionado a los acuerdos y conferencias internacionales que dan origen a los trabajos por la igualdad entre mujeres y hombres en México.

3.- Identificar las diferencias socio-culturales generadas en la construcción de género y en este sentido amplio incluir la perspectiva de género en las políticas públicas y en las acciones del Estado hasta lograr institucionalizar la perspectiva de género.

4.- Instalar el sistema de Igualdad en los municipios de Sonora, dando cumplimiento a lo emanado de las Leyes locales y cumplimiento de los Acuerdos internacionales.

## **CAPITULO I. Gobierno y Administración Pública en México. Avances en la Institucionalización de la Perspectiva de Género.**

Empezaremos por las siguientes definiciones para ubicar el contexto:

### ❖ Gobierno

Acción que consiste en ejercer el control y la dirección de un Estado, ciudad o colectividad. Se entiende por Gobierno al órgano al que por mandato Constitucional le ha atribuido el Poder Ejecutivo sobre una sociedad y que generalmente está formado por un Presidente y Secretarios de ramos (Dependencias) y otros funcionarios en calidad de servidores públicos a cargo de organismos y empresas descentralizadas y desconcentradas.

### ❖ Administración Pública

Es una organización que el Estado utiliza para canalizar adecuadamente demandas sociales y satisfacerlas, a través de la transformación de recursos públicos en acciones modificadoras de la realidad, mediante la producción de bienes, servicios y regulaciones.

La Administración pública puede ser de carácter federal, estatal o municipal, las cuales ejercen sus funciones conforme al Pacto Federal que da origen al sistema político y se rigen por las leyes orgánicas que a cada uno le corresponde, mismas que derivan de la Constitución General y de las Constituciones de las Entidades Federativas (estados).

### ❖ República

República(del latín *res publica*, «la cosa pública, lo público»), en sentido amplio, es un sistema político que se fundamenta en el imperio de la ley (constitución) y la igualdad ante la ley como la forma de frenar los posibles abusos de los más fuertes, del gobierno y de las mayorías, con el objeto de proteger los derechos fundamentales y las libertades civiles de los ciudadanos, de los que no puede sustraerse nunca un gobierno legítimo.

A su vez la República escoge a quienes han de administrar la cosa pública mediante la representación (democracia representativa) de toda su estructura mediante el derecho al voto; siendo el Estado democrático, la cosa pública se administra atendiendo el interés público, definido este por la decisión de la población mayoritaria, sin desconocer a los grupos minoritarios. El electorado constituye la raíz última de su legitimidad y soberanía.

### I.1 Estructura del Gobierno en México:

Según la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promulgada el 5 de febrero de 1917, México es una República Democrática, Representativa y Federal, Integrada por 31 estados libres y soberanos y un Distrito Federal. La Cd. De México es sede de los poderes de la Federación.

Los gobiernos de la Federación y los estados se dividen en tres poderes que constituyen la República:

El Ejecutivo, representado por el Presidente de la República;  
El Legislativo, constituido por las Cámaras de Diputados y de Senadores, y  
El Judicial, por la Suprema Corte de Justicia de la Nación,

En primera instancia podemos citar a los tres Poderes: Legislativo, Ejecutivo y Judicial cuyo fin es el de crear el marco normativo y ejecutar los ordenamientos de la Constitución Política, así como aquellos que derivan de estos; estos ordenamientos son de carácter público y se aplican en la Federación, los Estados (Entidades Federativas) y los Municipios.

Para fines presupuestarios y contables, este concepto incluye a los órganos administrativos de los tres Poderes de la Unión a los Ramos Generales y a los organismos autónomos: Instituto Federal Electoral, Comisión Nacional de Derechos Humanos, Auditoría Superior de la Federación, Tribunal Fiscal de la Federación; excluye a los Organismos y Empresas de Control Presupuestario Directo e Indirecto.

## I.2. Tres Poderes de la Nación.-

*El Poder ejecutivo* es una de las tres facultades y funciones primordiales del Estado (junto con la legislativa y la judicial) consistente en dictar y hacer cumplir las leyes que suele aprobar el gobierno o el propio jefe del Estado.

*El poder legislativo* elabora y modifica las leyes existentes de acuerdo a la opinión de los ciudadanos; es una de las tres ramas en que tradicionalmente se divide el poder de un Estado. Su función específica es la aprobación de las leyes. Generalmente, está a cargo de un cuerpo deliberativo (congreso, parlamento o asamblea de representantes).

*El Poder Judicial* de la Federación está encargado de vigilar el cumplimiento de la Constitución y las leyes. El Poder Judicial Federal vigila que la Constitución sea la ley suprema y que no haya ninguna ley o norma que la contradiga. Cuando una autoridad actúa en contra de lo que dice la Constitución, o el Poder Legislativo expide una ley contraria a esta, podemos ir al Poder Judicial y pedir un amparo.



Un Estado Federal es el que reúne varios gobiernos independientes de ciertas funciones de la soberanía y dependientes de uno general: el Sistema Político de que corresponde al

Estado Republicano y Federal. Todos los gobiernos independientes participan en un pacto que se sustenta en la Constitución. Aquí encontramos a los gobiernos estatales, libres y soberanos, así como a los gobiernos municipales con su propia organización, facultades y atribuciones

### I.3. El Federalismo Mexicano y sus características.-

- Dos órdenes jurídicos: Federal y Estatal
- Municipio Libre: Otro orden de gobierno
- Supremacía de la Constitución
- Coexistencia de 2 sistemas constitucionales
- Estados Libres y Soberanos
- Los elementos que integran a las entidades son idénticos al Federal
- Distribución de competencias según el orden de gobierno

Facultades de los órdenes de Gobierno:

Cada uno de los tres órdenes de gobierno, cuentan con distintas facultades, estas se expresan en nuestra Constitución o Carta Magna.

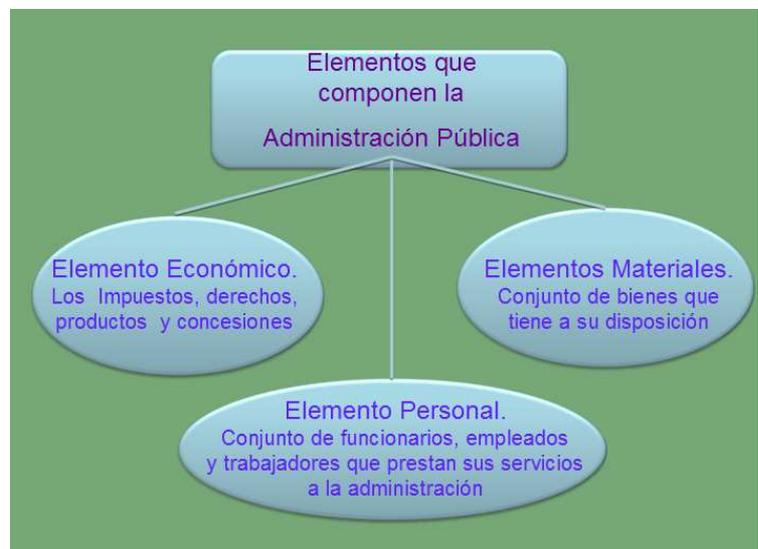
Coordinación.- Entre federación, estados y municipios pueden existir convenios y acuerdos para la planeación democrática

### I.4. Estructura de la Administración Pública.-

Administración Pública: Se entiende como la Organización integrada por un personal profesional agrupados jerárquicamente (Servidores públicos), dotados de medios económicos y materiales públicos, el cual pone en práctica las decisiones tomadas por el Gobierno.

#### **Función de la Administración Pública:**

Es el enlace entre la ciudadanía y el poder político, cuya responsabilidad es la de atender y dar respuestas a los reclamos de la sociedad. La Administración pública es el medio mediante el cual le responde a los ciudadanos en correspondencia al cumplimiento de los individuos de sus obligaciones fiscales de contribuciones tributarias.



I.5. Gobierno y Administración Pública.- Los Gobiernos Federal y Estatal cuentan con un Plan:

Ejes del Plan Nacional de Desarrollo:

1. Estado de Derecho y Seguridad.
2. Economía competitiva y generadora de empleo.
3. Igualdad de oportunidades.
4. Sustentabilidad ambiental.
5. Democracia efectiva y política exterior responsable.



Ejes del Plan Estatal de Desarrollo de Sonora:

1. Sonora Solidario
2. Sonora Saludable
3. Sonora Educado
4. Sonora Competitivo y Sustentable.
5. Sonora Seguro
6. Sonora Ciudadano y Municipalista.



Los municipios también cuentan con un Plan Municipal de Desarrollo.-

El Plan de Desarrollo Municipal es un documento en el cual se definen el Programa de Gobierno de la Administración Municipal, así como las estrategias y prioridades para el desarrollo de políticas públicas del periodo que corresponda a cada gobierno. La administración municipal planifica su desarrollo.

Función gubernamental.- El Gobierno a través de la Administración Pública, Interviene para dar orden en las áreas de oportunidad.



## **CAPITULO II.- Los Derechos de las Mujeres en México, fundamento para la igualdad entre hombres y mujeres.**

### II.1. Normativa gubernamental.-

La normatividad que se genera en relación a las instancias gubernamentales, para la realización de sus funciones, tiene la característica de complementar y definir la forma en la que se coordinan y articulan, los esfuerzos para otorgar a la población una mejor calidad de vida.

El marco normativo bajo el cual debe operar toda acción de gobierno son:

- Los convenios internacionales suscritos,
- Las leyes,
- Reglamentos que existen y se encuentran en vigor.

Estos son instrumentos que fundamentan las acciones y funciones de las instancias gubernamentales. También deben considerar todos aquellos instrumentos de planificación tales como:

- planes
- programas
- manuales operativos
- lineamientos desarrollados.

Para establecer objetivos, metas y procedimientos para un periodo o ejercicio presupuestal, que permitan cuantificar, clarificar y transparentar las acciones y procesos administrativos que realiza un gobierno.

### II.2. Ámbito Internacional:

Convención Universal de los Derechos Humanos.- Al finalizar la II Guerra Mundial, a mediados de los años 40, en el siglo XX, se creó la “Organización de la Naciones Unidas” ONU y más tarde, el 10 de diciembre de 1948, se *adoptó y proclamó la Resolución de la Asamblea General 217*: “La Declaración Universal de los Derechos Humanos”.

La Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó y proclamó la Declaración Universal de Derechos Humanos, tras este acto histórico, la Asamblea pidió a todos los Países Miembros que publicaran el texto de la Declaración y dispusieran que fuera «distribuido, expuesto, leído y comentado en las escuelas y otros establecimientos de enseñanza, sin distinción fundada en la condición política de los países o de los territorios».

## II.2.1. Origen de los Derechos Humanos.-

Los países del mundo, de una u otra manera, Incluyen en sus legislaciones los principios señalados en ese documento.

# Derechos Humanos



¿Qué son los Derechos Humanos?

- Son inherentes a la persona humana, inalienables e imprescriptibles.
- No están bajo el comando del poder político. Están dirigidos exclusivamente por el hombre.
- Todos los hombres poseen un derecho y siempre otro hombre o estado deberá asumir una conducta frente a esos derechos. Cumplir con determinadas obligaciones de dar, hacer u omitir.
- Mucho tienen que ver los derechos humanos con la Democracia.

Hay 3 generaciones de Derechos Humanos.-

I Generación.- Derechos civiles y de construcción de la ciudadanía

II Generación.- Derechos Sociales y para la superación de la pobreza

III Generación.- Derechos de la Diversidad Cultural y Bio-diversidad

Los derechos humanos de primera generación de derechos tratan esencialmente de la libertad y la participación en la vida política. Son fundamentalmente civiles y políticos, y sirven para proteger al individuo de los excesos del Estado.

Los derechos de primera generación incluyen, entre otras cosas:

- la libertad de expresión
- el derecho a un juicio justo
- la libertad de religión
- y el sufragio.

Los derechos humanos de segunda generación están relacionados con la igualdad y comenzaron a ser reconocidos por los gobiernos después de la Primera Guerra Mundial. Son fundamentalmente sociales, económicos y culturales en su naturaleza. Aseguran a los diferentes miembros de la ciudadanía igualdad de condiciones y de trato:

- ❖ Incluyen el derecho a ser empleados
- ❖ Derechos a la vivienda y a la salud, así como la seguridad social y las prestaciones por desempleo.

Por su parte, la tercera generación de derechos, surgida en la doctrina en los años 1980, se vincula con la solidaridad. Los unifica su incidencia en la vida de todos, a escala universal, por lo que precisan para su realización una serie de esfuerzos y cooperaciones en un nivel planetario.

Es el derecho a un medio ambiente sano, normalmente se incluyen en ella derechos heterogéneos como el derecho a la paz, a la calidad de vida o las garantías frente a la manipulación genética, aunque diferentes juristas asocian estos derechos a otras generaciones. Este grupo fue promovido a partir de los ochenta para incentivar el progreso social y elevar el nivel de vida de todos los pueblos. Entre otros, destacan los relacionados con:



- El uso de los avances de las ciencias y la tecnología.
- La solución de los problemas alimenticios, demográficos, educativos y ecológicos
- El ambiente.
- Los derechos del consumidor.
- El desarrollo que permita una vida digna.
- El libre desarrollo de la personalidad.

Estos derechos, sin ser vinculatorios, han sido y son fundamento para acuerdos y tratados internacionales como es el caso de los acuerdos que suscribe México, para lograr la igualdad entre Mujeres y Hombres.

### II.2.2. Las cuatro conferencias mundiales sobre la mujer, 1975-1995: una perspectiva histórica. (Mujer,2000)

Es importante mostrar ampliamente el fundamento en el que el Gobierno de la República Mexicana se ha basado para hacer las modificaciones y la creación de las Leyes necesarias en la búsqueda permanente de lograr la Igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, por lo que a continuación se presentan ampliamente los acuerdos y convenciones internacionales que han influido en la construcción de ello.

Tenemos primero las cuatro conferencias mundiales sobre la mujer convocadas por las Naciones Unidas en el último cuarto de siglo que han contribuido a situar la causa de la igualdad entre los géneros en el mismo centro del temario mundial.

Las conferencias han unido a la comunidad internacional en apoyo de un conjunto de objetivos comunes con un plan de acción eficaz para el adelanto de la mujer en todas partes y en todas las esferas de la vida pública y privada.

La lucha en favor de la igualdad entre los géneros estaba aún en sus primeras etapas cuando surgieron las Naciones Unidas en 1945. De los 51 Estados Miembros originales, solo 30

permitían que las mujeres tuvieran los mismos derechos de voto que los hombres o les permitían ocupar cargos públicos.

La lucha por la igualdad entró en una segunda etapa con la convocación por las Naciones Unidas de cuatro conferencias mundiales con objeto de elaborar estrategias y planes de acción para el adelanto de la mujer.

Los esfuerzos emprendidos han pasado por diversas etapas y transformaciones, desde considerar a la mujer casi exclusivamente en función de sus necesidades de desarrollo hasta reconocer sus contribuciones esenciales a todo el proceso de desarrollo y procurar la potenciación de su papel y la promoción de su derecho a la participación plena en todos los niveles de la actividad humana.

#### II.2.2.1. México D.F.: Inicio de un diálogo mundial.-

La primera conferencia mundial sobre la condición jurídica y social de la mujer se convocó en México D.F. para que coincidiera con el Año Internacional de la Mujer, en 1975, observado para recordar a la comunidad internacional que la discriminación contra la mujer seguía siendo un problema en buena parte del mundo.

La Conferencia, conjuntamente con el Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer (1976-1985) proclamado por la Asamblea General cinco meses después a instancias de la Conferencia, inició una nueva era de esfuerzos a escala mundial para promover el adelanto de la mujer al abrir un diálogo de alcance mundial sobre la igualdad entre los géneros. Se dio inicio a un proceso de aprendizaje que comprendería las deliberaciones, la negociación, el establecimiento de objetivos, la identificación de obstáculos y el examen del progreso alcanzado.



La Conferencia de México D.F. fue convocada por la Asamblea General de las Naciones Unidas para concentrar la atención internacional en la necesidad de elaborar objetivos orientados hacia el futuro, estrategias y planes de acción eficaces para el adelanto de la mujer. Con ese fin, la Asamblea General identificó tres objetivos que se convertirían en la base de la labor de las Naciones Unidas en beneficio de la mujer:

- 1.- La igualdad plena de género y la eliminación de la discriminación por motivos de género;
- 2.- La integración y plena participación de la mujer en el desarrollo;
- 3.- Una contribución cada vez mayor de la mujer al fortalecimiento de la paz mundial.

### II.2.2.2. Copenhague: Comienza el proceso de examen.-

El consenso generalizado era que se había alcanzado un progreso considerable cuando representantes de 145 Estados Miembros se reunieron en Copenhague en 1980 en el marco de la segunda conferencia mundial sobre la mujer para examinar y evaluar el plan de acción mundial de 1975. Los gobiernos y la comunidad internacional habían logrado avanzar hacia la consecución de las metas establecidas en México D.F. cinco años antes.

Un acontecimiento importante había sido la aprobación por la Asamblea General en diciembre de 1979 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, uno de los instrumentos más poderosos en la lucha por la igualdad de la mujer. La Convención, que ha sido denominada "la carta de los derechos humanos de la mujer", actualmente vincula jurídicamente a 165 Estados, que han pasado a ser Estados partes en la Convención, lo que los obliga a presentar un informe en el plazo de un año de la ratificación, y posteriormente cada cuatro años, sobre las medidas que han adoptado para eliminar los obstáculos que encaran para aplicar la Convención. Un Protocolo Facultativo de la Convención, que permite que las mujeres víctimas de discriminación por motivos de sexo presenten denuncias a un órgano creado en virtud del tratado internacional, se abrió a la firma el Día de los Derechos Humanos, el 10 de diciembre de 1999. Una vez que entre en vigor, colocará a la Convención en un pie de igualdad con otros instrumentos internacionales de derechos humanos que tienen procedimientos particulares de presentación de denuncias.



### II.2.2.3. Nairobi: "El nacimiento del feminismo a escala mundial".-

El movimiento en favor de la igualdad entre los géneros había alcanzado un reconocimiento verdaderamente mundial cuando se convocó en Nairobi la tercera conferencia mundial sobre la mujer, la Conferencia Mundial para el Examen y la Evaluación de los Logros del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz, en 1985. Como



15,000 representantes de organizaciones no gubernamentales asistieron al Foro de organizaciones no gubernamentales que se celebró paralelamente, muchos se refirieron a la Conferencia como "el nacimiento del feminismo a escala mundial". El movimiento de las mujeres, dividido por la política mundial y las realidades económicas en la Conferencia de México, había llegado a convertirse en una fuerza internacional unificada bajo la bandera de la igualdad, el desarrollo y la paz. Tras ese acontecimiento decisivo había un decenio de trabajo. Mediante el proceso de debate,

negociación y revisión se había reunido un cúmulo de información, conocimientos y experiencia.

Al mismo tiempo, ante los delegados se presentaron informes impresionantes. Los datos reunidos por las Naciones Unidas revelaban que las mejoras en la situación jurídica y social de la mujer y los esfuerzos para reducir la discriminación habían beneficiado únicamente a una pequeña minoría de mujeres. Las mejoras en la situación de la mujer del mundo en desarrollo habían sido, en el mejor de los casos, marginales. En resumen, los objetivos de la segunda mitad del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer no se habían alcanzado.

La comprensión de esa situación obligó a adoptar un nuevo enfoque. La Conferencia de Nairobi recibió el mandato de buscar nuevas formas de superar los obstáculos para alcanzar los objetivos del Decenio - igualdad, desarrollo y paz.

#### II.2.2.4. Beijing: Un legado de éxito.-

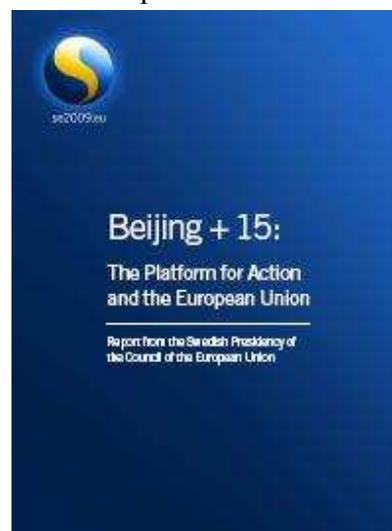
Si bien los esfuerzos de los dos decenios anteriores, contados a partir de la Conferencia de México D.F. en 1975, habían contribuido a mejorar la situación de la mujer y su acceso a los recursos, no habían podido cambiar la estructura básica de desigualdad en las relaciones entre el hombre y la mujer. Los hombres seguían tomando las decisiones que afectaban a la vida de todas las personas. Había que encontrar los medios de fortalecer el papel de la mujer de manera que pudieran hacer valer sus propias prioridades y valores, como participante en pie de igualdad con el hombre en los procesos de adopción de decisiones a todos los niveles.

El reconocimiento de la necesidad de incorporar a la mujer en el proceso de adopción de decisiones había comenzado a surgir en el curso de la serie de conferencias mundiales celebradas por las Naciones Unidas a principios del decenio de 1990 en relación con diversos aspectos del desarrollo, el medio ambiente, los derechos humanos, la población y el desarrollo social.

En todas las conferencias se había subrayado la importancia de que la mujer participara plenamente en la adopción de decisiones, y los puntos de vista de la mujer se incorporaron en las deliberaciones y los documentos que fueron aprobados.

Sin embargo, no fue sino en relación con la próxima conferencia de la serie, la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer celebrada en Beijing en 1995, que se puede hablar verdaderamente del inicio de un nuevo capítulo en la lucha por la igualdad entre los géneros.

El legado de la Conferencia de Beijing sería haber suscitado la renovación de un compromiso a escala mundial en relación con la potenciación del papel de la mujer en todas partes y haber atraído una atención internacional sin precedente.



La Conferencia aprobó por unanimidad la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing, que era en esencia un programa para la potenciación del papel de la mujer y representa un momento decisivo para el adelanto de la mujer en el siglo XXI.

En la Plataforma de Acción se identificaban doce esferas de especial preocupación que se consideraba que representaban los principales obstáculos al adelanto de la mujer y que exigían la adopción de medidas concretas por parte de los gobiernos y la sociedad civil:

- la mujer y la pobreza;
- la educación y la capacitación de la mujer;
- la mujer y la salud;
- la violencia contra la mujer;
- la mujer y los conflictos armados;
- la mujer y la economía;
- la participación de la mujer en el poder y la adopción de decisiones;
- los mecanismos institucionales para el adelanto de la mujer;
- los derechos humanos de la mujer;
- la mujer y los medios de comunicación;
- la mujer y el medio ambiente;
- la niña.



Al aprobar la Plataforma de Acción de Beijing los gobiernos se comprometían a incluir de manera efectiva una dimensión de género en todas sus instituciones, políticas, procesos de planificación y de adopción de decisiones.

Esto significaba que antes de que se adoptaran las decisiones o se ejecutaran los planes, se debería hacer un análisis de sus efectos sobre los hombres y las mujeres, y de las necesidades de éstos. Por ejemplo, en lugar de procurar que el sistema educacional existente fuera cada vez más accesible a la mujer, la incorporación de una perspectiva de género requeriría una reconstrucción del sistema de manera que se aviniera por igual a las necesidades de los hombres y las mujeres.



La introducción de la incorporación de una perspectiva de género exigía que se examinara nuevamente la sociedad en su totalidad y su estructura básica de desigualdad. Por consiguiente, la atención no se centraba únicamente en la mujer y su condición jurídica y social, sino que se dirigía a reestructurar las instituciones y la adopción de decisiones políticas y económicas en la sociedad en su conjunto.

II.2.3.- Acuerdos suscritos por el Gobierno de México. (OEA, 1994), CEDAW.-

El 18 de diciembre de 1979, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la



**Convención sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación contra la mujer**, que entró en vigor como tratado internacional el 3 de septiembre de 1981 tras su ratificación por 20 países. En 1989, décimo aniversario de la Convención, casi 100 naciones declaran que se consideran obligadas por sus disposiciones.

La Convención fue la culminación de más de 30 años de trabajo de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, órgano creado en 1946 para seguir de cerca la situación de la mujer y promover sus derechos.

La labor de la Comisión ha coadyuvado a poner de manifiesto todas las esferas en que a la mujer se le niega la igualdad con el hombre. Estos esfuerzos en pro del adelanto de la mujer han desembocado en varias declaraciones y convenciones, de las cuales la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer es el documento fundamental y más amplio.

Entre los tratados internacionales de derechos humanos la Convención ocupa un importante lugar por incorporar la mitad femenina de la humanidad a la esfera de los derechos humanos en sus distintas manifestaciones.



El espíritu de la Convención tiene su génesis en los objetivos de las Naciones Unidas: reafirmar la fe en los derechos humanos fundamentales, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres. La Convención define el significado de la igualdad e indica cómo lograrla. En este sentido, la Convención establece no sólo una declaración internacional de derechos para la mujer, sino también un programa de acción para que los Estados Partes garanticen el goce de esos derechos.

En su preámbulo la Convención reconoce explícitamente que *"las mujeres siguen siendo objeto de importantes discriminaciones"* y subraya que esa discriminación viola los principios de la igualdad de derechos y del respeto de la dignidad humana". Según el artículo 1, por discriminación se entiende "toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo (...) en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera".

La Convención afirma positivamente el principio de igualdad al pedir a los Estados Partes que tomen *"todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce"*

*de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre" (artículo 3).*

En los 14 artículos subsiguientes se detalla el programa en pro de la igualdad. La Convención se concentra en tres aspectos de la situación de la mujer. Por una parte, el de los derechos civiles y la condición jurídica y social de la mujer, que se abordan pormenorizadamente. Pero además, y a diferencia de otros tratados de derechos humanos, la Convención se ocupa de los que tienen que ver con la reproducción humana y con las consecuencias de los factores culturales en las relaciones entre los sexos.

La condición jurídica y social de la mujer recibe la más amplia atención. Desde la aprobación en 1952 de la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer no ha cejado el interés por los derechos fundamentales de la mujer en cuanto a su participación en la vida política. De ahí que disposiciones sobre este particular se hayan vuelto a incluir en



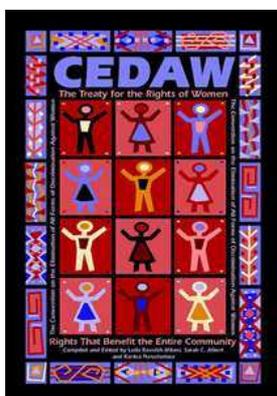
el artículo 7 de la presente convención, que garantiza a la mujer el derecho al voto, a ocupar cargos públicos y a ejercer funciones públicas. También se estipula la igualdad de derechos de la mujer para garantizarle la oportunidad de representar a su país en el plano internacional (Art. 8).

La Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer Casada, aprobada en 1957, se tiene en cuenta en el artículo 9, que establece el derecho de la mujer a mantener su nacionalidad, independientemente de su estado civil.

En los artículos 10, 11 y 13 se establece el derecho de la mujer al acceso sin discriminación a, respectivamente, la educación, el empleo y las actividades económicas y sociales. Este derecho recibe especial atención en el caso de la mujer de las zonas rurales, cuya particular lucha y vital contribución económica merecen, como se indica en el artículo 14, más atención en la etapa de planificación de políticas.

En el artículo 15 se reconoce la plena igualdad de la mujer en materias civiles y comerciales, y se dispone que todo instrumento que tienda a limitar su capacidad jurídica al respecto "se considerará nulo".

Por último, en el artículo 16, la Convención aborda nuevamente la cuestión del matrimonio y las relaciones familiares y establece la igualdad de derechos y obligaciones de la mujer y el hombre en lo tocante a la selección del cónyuge, la paternidad, los derechos personales y la posesión de bienes.



Aparte de las cuestiones de derechos civiles, la Convención también dedica suma atención a una preocupación de importancia vital para la mujer, a saber, el derecho de procreación. En el preámbulo se dicta la pauta al afirmarse que "el papel de la mujer en la procreación no debe ser causa de discriminación".

El vínculo entre la discriminación y la función procreadora de la mujer es una cuestión que se refleja constantemente en la Convención. Por ejemplo, el artículo 5 aboga por "una comprensión adecuada de la maternidad como función social", lo que requiere que ambos sexos compartan plenamente la responsabilidad de criar los hijos.

En consecuencia, las disposiciones relativas a la protección de la maternidad y el cuidado de los hijos se proclaman como derechos esenciales y se incorporan en todas las esferas que abarca la Convención, ya traten éstas del empleo, el derecho de familiar la atención de la salud o la educación. La obligación de la sociedad se extiende a la prestación de servicios sociales, en especial servicios de guardería, que permitan a los padres combinar sus responsabilidades familiares con el trabajo y participar en la vida pública.



Se recomiendan medidas especiales para la protección de la maternidad que "no se considerará discriminación" (artículo 4). Cabe destacar que la Convención, que también establece el derecho de la mujer a decidir en cuanto a la reproducción, es el único tratado de derechos humanos que menciona la planificación de la familia.

Los Estados Partes tienen la obligación de incluir en el proceso educativo asesoramiento sobre planificación de la familia (artículo 10 h)) y de crear códigos sobre la familia que garanticen el derecho de las mujeres "a decidir libre y responsablemente el número de sus hijos y el intervalo entre los nacimientos y a tener acceso a la información, la educación y los medios que les permitan ejercer estos derechos" (artículo 16 e).

El tercer cometido general de la Convención es el de ampliar la interpretación del concepto de los derechos humanos mediante el reconocimiento formal del papel desempeñado por la cultura y la tradición en la limitación del ejercicio por la mujer de sus derechos fundamentales. La cultura y la tradición se manifiestan en estereotipos, hábitos y normas que originan las múltiples limitaciones jurídicas, políticas y económicas al adelanto de la mujer. Reconociendo esa relación, en el preámbulo de la Convención se destaca "que para lograr la plena igualdad entre el hombre y la mujer es necesario modificar el papel tradicional tanto del hombre como de la mujer en la sociedad y en la familia".

En consecuencia, los Estados Partes están obligados a coadyuvar a la modificación de los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres para eliminar "los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres" (artículo 5). El artículo 10 c) estipula la modificación de los libros, programas escolares y métodos de enseñanza para eliminar los conceptos



estereotipados en la esfera de la educación.

Por último, todas las disposiciones de la Convención que afirman la igualdad de responsabilidades de ambos sexos en la vida familiar e iguales derechos con respecto a la educación y al empleo atacan enérgicamente los patrones culturales que definen el ámbito público como un mundo masculino y la esfera doméstica como el dominio de la mujer.

En suma, la Convención proporciona un marco global para hacer frente a las diversas fuerzas que han creado y mantenido la discriminación basada en el sexo. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer se encarga de velar por la aplicación de la Convención. El mandato del Comité y la aplicación del tratado se definen en los artículos 17 a 30 de la Convención.

El Comité está compuesto de 23 expertos "de gran prestigio moral y competencia en la esfera abarcada para la Convención", nombrados por sus gobiernos y elegidos por los Estados Partes a título personal. El Comité también hace recomendaciones de carácter general a los Estados Partes sobre aspectos relativos a la eliminación de la discriminación contra la mujer.

Hasta 2011, 185 países habían ratificado o se habían adherido a la convención, mientras que Estados Unidos, la había firmado pero no ratificado. Sólo ocho países Irán, Nauru, Palaos, Catar, Somalia, Sudán, Tonga y el Vaticano no habían firmado para esta fecha la convención

#### II.2.4.- Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer: Convención Belém Do Pará.-

Tiene el propósito de proteger los derechos humanos de las mujeres y eliminar las situaciones de violencia que puedan afectarlas, ya que toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado. Adoptada en: Belem do Pará, Brasil el 06/09/94 y ratificada por México el 06/19/98.



#### CAPITULO I, DEFINICION Y AMBITO DE APLICACION

Artículo 1.- Para los *efectos* de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

Artículo 2.- Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica:

a. que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual;

b. que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y c. que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra.

## **CAPITULO II, DERECHOS PROTEGIDOS**

Artículo 3.- Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado.

Artículo 4.- Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros:

- a. el derecho a que se respete su vida;
- b. el derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral;
- c. el derecho a la libertad y a la seguridad personales;
- d. el derecho a no ser sometida a torturas;
- e. el derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia;
- f. el derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley;
- g. el derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos;
- h. el derecho a libertad de asociación;
- i. el derecho a la libertad de profesar la religión y las creencias propias dentro de la ley, y
- j. el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.



Artículo 5.- Toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Los Estados Partes reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos.

Artículo 6.- El derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye, entre otros:

- a. el derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación, y
- b. el derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.

## **CAPITULO III, DEBERES DE LOS ESTADOS**

Artículo 7.- Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:

- a. abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación;
- b. actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;
- c. incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;
- d. adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad;
- e. tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer;
- f. establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos;
- g. establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces, y
- h. adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva esta Convención.

Artículo 8.- Los Estados Partes convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para:

- a. fomentar el conocimiento y la observancia del derecho de la mujer a una vida libre de violencia, y el derecho de la mujer a que se respeten y protejan sus derechos humanos;
- b. modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, incluyendo el diseño de programas de educación formales y no formales apropiados a todo nivel del proceso educativo, para contrarrestar prejuicios y costumbres y todo otro tipo de prácticas que se basen en la premisa de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros o en los papeles estereotipados para el hombre y la mujer que legitimizan o exacerbaban la violencia contra la mujer;
- c. fomentar la educación y capacitación del personal en la administración de justicia, policial y demás funcionarios encargados de la aplicación de la ley, así como del personal a cuyo cargo esté la aplicación de las políticas de prevención, sanción y eliminación de la violencia contra la mujer;
- d. suministrar los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencia, por medio de entidades de los sectores público y privado, inclusive



refugios, servicios de orientación para toda la familia, cuando sea del caso, y cuidado y custodia de los menores afectados;

e. fomentar y apoyar programas de educación gubernamentales y del sector privado destinados a concientizar al público sobre los problemas relacionados con la violencia contra la mujer, los recursos legales y la reparación que corresponda;

f. ofrecer a la mujer objeto de violencia acceso a programas eficaces de rehabilitación y capacitación que le permitan participar plenamente en la vida pública, privada y social;



g. alentar a los medios de comunicación a elaborar directrices adecuadas de difusión que contribuyan a erradicar la violencia contra la mujer en todas sus formas y a realzar el respeto a la dignidad de la mujer;

h. garantizar la investigación y recopilación de estadísticas y demás información pertinente sobre las causas, consecuencias y frecuencia de la violencia contra la mujer, con el fin de evaluar la eficacia de las medidas para prevenir, sancionar y

eliminar la violencia contra la mujer y de formular y aplicar los cambios que sean necesarios, y

i. promover la cooperación internacional para el intercambio de ideas y experiencias y la ejecución de programas encaminados a proteger a la mujer objeto de violencia.

Artículo 9.- Para la adopción de las medidas a que se refiere este capítulo, los Estados Partes tendrán especialmente en cuenta la situación de vulnerabilidad a la violencia que pueda sufrir la mujer en razón, entre otras, de su raza o de su condición étnica, de migrante, refugiada o desplazada. En igual sentido se considerará a la mujer que es objeto de violencia cuando está embarazada, es discapacitada, menor de edad, anciana, o está en situación socioeconómica desfavorable o afectada por situaciones de conflictos armados o de privación de su libertad.

#### **CAPITULO IV, MECANISMOS INTERAMERICANOS DE PROTECCION**

Artículo 10.- Con el propósito de proteger el derecho de la mujer a una vida libre de violencia, en los informes nacionales a la Comisión Interamericana de Mujeres, los Estados Partes deberán incluir información sobre las medidas adoptadas para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer, para asistir a la mujer afectada por la violencia, así como sobre las dificultades que observen en la aplicación de las mismas y los factores que contribuyan a la violencia contra la mujer.



Artículo 11.- Los Estados Partes en esta Convención y la Comisión Interamericana de Mujeres, podrán requerir a la Corte Interamericana de Derechos Humanos opinión consultiva sobre la interpretación de esta Convención.



Artículo 12.- Cualquier persona o grupo de personas, o entidad no gubernamental legalmente reconocida en uno o más Estados miembros de la Organización, puede presentar a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos peticiones que contengan denuncias o quejas de violación del artículo 7 de la presente

Convención por un Estado Parte, y la Comisión las considerará de acuerdo con las normas y los requisitos de procedimiento para la presentación y consideración de peticiones estipulados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos y en el Estatuto y el Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

#### **CAPITULO V, DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 13.- Nada de lo dispuesto en la presente Convención podrá ser interpretado como restricción o limitación a la legislación interna de los Estados Partes que prevea iguales o mayores protecciones y garantías de los derechos de la mujer y salvaguardias adecuadas para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer.

Artículo 14.- Nada de lo dispuesto en la presente Convención podrá ser interpretado como restricción o limitación a la Convención Americana sobre Derechos Humanos o a otras convenciones internacionales sobre la materia que prevean iguales o mayores protecciones relacionadas con este tema.

Artículo 15.- La presente Convención está abierta a la firma de todos los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos.

Artículo 16.- La presente Convención está sujeta a ratificación. Los instrumentos de ratificación se depositarán en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos.

Artículo 17.- La presente Convención queda abierta a la adhesión de cualquier otro Estado. Los instrumentos de adhesión se depositarán en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos.

Artículo 18.- Los Estados podrán formular reservas a la presente Convención al momento de aprobarla, firmarla, ratificarla o adherir a ella, siempre que:

- a. no sean incompatibles con el objeto y propósito de la Convención;
- b. no sean de carácter general y versen sobre una o más disposiciones específicas.

Artículo 19.- Cualquier Estado Parte puede someter a la Asamblea General, por conducto de la Comisión Interamericana de Mujeres, una propuesta de enmienda a esta Convención.

Las enmiendas entrarán en vigor para los Estados ratificantes de las mismas en la fecha en que dos tercios de los Estados Partes hayan depositado el respectivo instrumento de ratificación. En cuanto al resto de los Estados Partes, entrarán en vigor en la fecha en que depositen sus respectivos instrumentos de ratificación.

Artículo 20.- Los Estados Partes que tengan dos o más unidades territoriales en las que rijan distintos sistemas jurídicos relacionados con cuestiones tratadas en la presente Convención podrán declarar, en el momento de la firma, ratificación o adhesión, que la Convención se aplicará a todas sus unidades territoriales o solamente a una o más de ellas.

Tales declaraciones podrán ser modificadas en cualquier momento mediante declaraciones ulteriores, que especificarán expresamente la o las unidades territoriales a las que se aplicará la presente Convención. Dichas declaraciones ulteriores se transmitirán a la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y surtirán efecto treinta días después de recibidas.

Artículo 21.- La presente Convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que se haya depositado el segundo instrumento de ratificación. Para cada Estado que ratifique o adhiera a la Convención después de haber sido depositado el segundo instrumento de ratificación, entrará en



vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que tal Estado haya depositado su instrumento de ratificación o adhesión.

Artículo 22.- El Secretario General informará a todos los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos de la entrada en vigor de la Convención.

Artículo 23.- El Secretario General de la Organización de los Estados Americanos presentará un informe anual a los Estados miembros de la Organización sobre el estado de esta Convención, inclusive sobre las firmas, depósitos de instrumentos de ratificación, adhesión o declaraciones, así como las reservas que hubieren presentado los Estados Partes y, en su caso, el informe sobre las mismas.

Artículo 24.- La presente Convención regirá indefinidamente, pero cualquiera de los Estados Partes podrá denunciarla mediante el depósito de un instrumento con ese fin en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos. Un año después a partir de la fecha del depósito del instrumento de denuncia, la Convención cesará en sus efectos para el Estado denunciante, quedando subsistente para los demás Estados Partes.

Artículo 25.- El instrumento original de la presente Convención, cuyos textos en español, francés, inglés y portugués son igualmente auténticos, será depositado en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, la que enviará copia certificada de su texto para su registro y publicación a la Secretaría de las Naciones Unidas, de conformidad con el artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.

EN FE DE LO CUAL, los plenipotenciarios infrascritos, debidamente autorizados por sus respectivos gobiernos, firman el presente Convenio, que se llamará Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belem do Pará".

HECHA EN LA CIUDAD DE BELEM DO PARA, BRASIL, el nueve de junio de mil novecientos noventa y cuatro.

#### II.2.5.- Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe.-



NACIONES UNIDAS



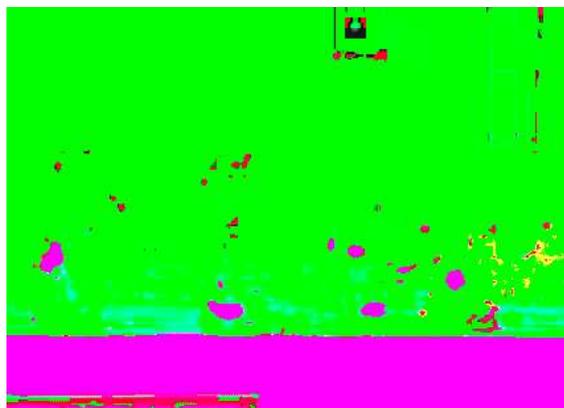
La División de Asuntos de Género de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), es una división interdisciplinaria, especializada en asuntos de género, que opera como Secretaría Técnica de los gobiernos de la región, a través de la Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe.

La Conferencia Regional es un órgano subsidiario de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) y es convocada con carácter permanente y regular, con una frecuencia no superior a tres años, para identificar las necesidades regionales y subregionales de las mujeres, presentar recomendaciones, realizar evaluaciones periódicas de las actividades llevadas a cabo en cumplimiento de los acuerdos y planes regionales e internacionales sobre el tema, y proporcionar un foro para el debate sobre estas materias.



Hasta la fecha, los Estados miembros de la CEPAL han celebrado 11 conferencias regionales sobre la integración de la mujer en el desarrollo económico y social de América Latina y el Caribe, que se han realizado en las siguientes ciudades y fechas:

La Habana, Cuba (1977)  
Macuto, Venezuela (1979);  
Ciudad de México (1983);  
Ciudad de Guatemala (1988);  
Curazao, Antillas Neerlandesas (1991);  
Mar del Plata, Argentina (1994);  
Santiago, Chile (1997);  
Lima, Perú (2000);  
Ciudad de México (2004);  
Quito, Ecuador (2007);  
Brasilia, Brasil (2010).



Durante la X Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe, que se realizó en Quito, Ecuador, del 6 al 9 de agosto de 2007, se adoptó el Consenso de Quito, que es un documento que refleja los compromisos adoptados por los gobiernos participantes para impulsar la paridad en la participación política de las mujeres, impulsar la corresponsabilidad en la vida familiar y laboral, reconocer las aportaciones del cuidado doméstico y en general, mejorar sus condiciones laborales.

**Además de los anteriores acuerdos y conferencias se dispone de:**

- ✓ Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- ✓ Declaración del Milenio en vigor desde el año 2000, ONU.
- ✓ Objetivos de Desarrollo del Milenio, ONU, 2000.

**En el ámbito federal:**

- ✓ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Art. 1ro. 4to. 20avo., apdo. B.
- ✓ Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, 12 de enero 2001.
- ✓ Ley Federal para prevenir y eliminar la discriminación, en vigor desde el 12 de junio de 2003.
- ✓ Ley General Desarrollo Social, 2006.
- ✓ Reglamento de la Ley General de Desarrollo Social, 2006.
- ✓ Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, 2 de agosto de 2006.
- ✓ Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, 1 de febrero de 2007.
- ✓ Ley de los Derechos de los niños, las niñas y los adolescentes.
- ✓ Código Civil federal.
- ✓ Código Federal de Procedimientos Civiles.
- ✓ Código Penal Federal.
- ✓ Código federal de Procedimientos Penales.
- ✓ Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012.
- ✓ Acuerdo Nacional para la Igualdad entre mujeres y hombres.



- ✓ Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

**En el ámbito estatal.-**

- ✓ Constitución Política del Estado de Sonora.
- ✓ Ley de Desarrollo Social
- ✓ Ley de Planeación
- ✓ Reglamento de la Ley de Desarrollo Social.
- ✓ Ley de los Derechos de los niños, las niñas y los adolescentes.
- ✓ Ley de Gobierno y Administración Municipal.
- ✓ Ley de Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar para el Estado de Sonora.
- ✓ Decreto de creación del ISM
- ✓ Ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia para el Estado de Sonora, 29 Oct. 2007.
- ✓ Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado de Sonora. 25 sept. 2008.
- ✓ Plan Estatal de Desarrollo



**En el ámbito municipal:**

- ✓ Reglamentos Municipales
- ✓ Plan de Desarrollo Municipal que corresponda.
- ✓ Manuales Operativos de Programas.
- ✓ Manuales de Servicios
- ✓ Acuerdos de Cabildo
- ✓ Presupuesto de Ingresos
- ✓ Presupuesto de Egresos

	Internacional	Federal	Estatal	Municipal
Tarjeta sín tesis sobre la normativa para el desarrollo de la instalación de los Sistemas de Igualdad en en los municipios de Sonora	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Declaración Universal de los Derechos Humanos</li> <li>✓ Declaración de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, CEDAW, en vigor desde el 02 de septiembre de 1981</li> <li>✓ Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, en vigor desde el 15 de septiembre de 1995</li> <li>✓ Declaración de la Convención Internacional para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, Belém do Pará, Brasil, en vigor desde el 19 de enero de 1999.</li> <li>✓ Declaración de Milenio en vigor desde el año 2000, ONU, 2000</li> <li>✓ Objetivos de Desarrollo del Milenio, ONU, 2000</li> <li>✓ Consenso de Quito, CEPAL-ONU, Agosto 2007</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Art. 1ro. 4to. 20avo., apartado B</li> <li>✓ Ley General de Desarrollo Social, 2006</li> <li>✓ Reglamento de la Ley General de Desarrollo Social, 2006</li> <li>✓ Ley Federal para prevenir y eliminar la discriminación, en vigor desde el 12 de junio de 2003</li> <li>✓ Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia</li> <li>✓ Ley del Instituto Nacional de las Mujeres</li> <li>✓ Ley de los Derechos de los niños, las niñas y los adolescentes</li> <li>✓ Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres</li> <li>✓ Código Civil Federal</li> <li>✓ Código Federal de Procedimientos Civiles</li> <li>✓ Código Penal Federal</li> <li>✓ Código Federal de Procedimientos Penales</li> <li>✓ Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012</li> <li>✓ Acuerdo Nacional para la Igualdad entre mujeres y hombres</li> <li>✓ Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Constitución Política del Estado de Sonora</li> <li>✓ Ley de Desarrollo Social</li> <li>✓ Ley de Planeación</li> <li>✓ Reglamento de la Ley de Desarrollo Social</li> <li>✓ Ley de los Derechos de los niños, las niñas y los adolescentes</li> <li>✓ Ley de Gobierno y Administración Municipal</li> <li>✓ Ley de Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar para el Estado de Sonora</li> <li>✓ Decreto de creación del ISM</li> <li>✓ Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado de Sonora</li> <li>✓ Plan Estatal de Desarrollo</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Reglamentos Municipales</li> <li>✓ Plan de Desarrollo Municipal que corresponda</li> <li>✓ Manuales Operativos de Programas</li> <li>✓ Manuales de Servicios</li> <li>✓ Acuerdos de Cabildo</li> <li>✓ Presupuesto de Ingresos</li> <li>✓ Presupuesto de Egresos</li> </ul>
				Síntesis

### II.3. Marco Normativo Federal.-

Artículo 4to. Constitucional.- “El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia. Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos... (Reformado en 1974, antes de que se llevara a cabo en el país la 1era. Conferencia Internacional de la Mujer.)

#### II.3.1.- Ley del Instituto Nacional de las Mujeres.



Publicada en el diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 2001.

##### Capítulo I, Disposiciones Generales

Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público y de observancia general en toda la República, en materia de equidad de género e igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres, en los términos del Artículo Cuarto, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (12 de enero del 2001).

Artículo 4.- El objeto general del Instituto es promover y fomentar las condiciones que posibiliten la no discriminación, la igualdad de oportunidades y de trato entre los géneros; el ejercicio pleno de todos los derechos de las mujeres y su participación equitativa en la vida política, cultural, económica y social del país, bajo los criterios de:

- Transversalidad, en las políticas públicas con perspectiva de género en las distintas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a partir de la ejecución de programas y acciones coordinadas o conjuntas.
- Federalismo, en lo que hace al desarrollo de programas y actividades para el fortalecimiento institucional de las dependencias responsables de la equidad de género en los estados y municipios.
- Equidad de género, concepto que refiere al principio conforme al cual hombres y mujeres acceden con justicia e igualdad al uso, control y beneficios de los bienes y servicios de la sociedad, incluyendo aquellos socialmente valorados, oportunidades y recompensas, con la finalidad de lograr la participación equitativa de las mujeres en la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar.



- Perspectiva de género, concepto que se refiere a la metodología y a los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permita avanzar en la construcción de la equidad de género.

II.3.2.- Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. 2 de agosto de 2006.-



TÍTULO I, CAPÍTULO PRIMERO, DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.-** La presente Ley tiene por objeto regular y garantizar la igualdad entre mujeres y hombres y proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la

Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres. Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el Territorio Nacional.

**Artículo 5.-** Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

**I. Acciones afirmativas.-** Es el conjunto de medidas de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de hecho entre mujeres y hombre.

**II. Transversalidad.-** Es el proceso que permite garantizar la incorporación de la perspectiva de género con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres cualquier acción que se programe, tratándose de legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales en las instituciones públicas y privadas.

**III. Sistema Nacional.-** Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

**IV. Programa Nacional.-** Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

**Artículo 6.-** La igualdad entre mujeres y hombres implica la eliminación de toda forma de

discriminación en cualquiera de los ámbitos de la vida, que se genere por pertenecer a cualquier sexo.



CAPÍTULO CUARTO, DE LOS MUNICIPIOS

**Artículo 16.-** De conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y las leyes locales de la materia, corresponde a los Municipios:

**I.** Implementar la política municipal en materia de igualdad entre mujeres y hombres, en concordancia con las políticas Nacional y locales correspondientes;

**II.** Coadyuvar con el Gobierno Federal y con el gobierno de la entidad federativa correspondiente, en la consolidación de los programas en materia de igualdad entre mujeres y hombres;

**III.** Proponer al Poder Ejecutivo de la entidad correspondiente, sus necesidades presupuestarias para la ejecución de los programas de igualdad;

**IV.** Diseñar, formular y aplicar campañas de concientización, así como programas de desarrollo de acuerdo a la región, en las materias que esta Ley le confiere, y

**V.** Fomentar la participación social, política y ciudadana dirigida a lograr la igualdad entre mujeres y hombres, tanto en las áreas urbanas como en las rurales.

La estrategia propuesta es:

**La conformación del Sistema Nacional para la Igualdad entre mujeres y hombres.**

**CAPITULO SEGUNDO DE LOS INSTRUMENTOS DE POLITICA EN MATERIA DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES.**

Art. 18.- Son instrumentos de la Política Nacional en Materia de Igualdad entre mujeres y hombres, los siguientes:

- I.- El sistema Nacional para la Igualdad entre mujeres y hombres;
- II.- El Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, y
- III.- La observancia en materia de Igualdad entre mujeres y hombres.

- 1) EL SISTEMA NACIONAL PARA LA IGUALDAD
- 2) EL PROGRAMA NACIONAL PARA LA IGUALDAD
- 3) LA OBSERVANCIA PARA LA IGUALDAD



**CAPÍTULO TERCERO, DEL SISTEMA NACIONAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES.**

Artículo 23.- El Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, es el conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos que establecen las dependencias y las entidades de la Administración Pública Federal entre sí, con las organizaciones de los diversos grupos sociales y con las autoridades de los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, a fin de efectuar acciones de común acuerdo destinadas a la promoción y procuración de la igualdad entre mujeres y hombres.

La ley dispone:

- 1) INMUJERES coordinará las acciones de los 3 órdenes de gobierno.
- 2) La C.N.D.H. realizará el seguimiento, evaluación y monitoreo de las acciones.
- 3) Las acciones serán ejecutadas en toda la Administración Pública: *transversalización.*
- 4) Se fortalecerá el trabajo coordinado con estados y municipios.

Tiene los siguientes objetivos:

- Promover la igualdad entre mujeres y hombres y contribuir a la erradicación de todo tipo de discriminación.
- Contribuir al adelanto de las mujeres.
- Coadyuvar a la modificación de estereotipos que discriminan y fomentan la violencia de género.
- Promover el desarrollo de programas y servicios que fomenten la igualdad entre mujeres y hombres.

### II.3.3. PROIGUALDAD.

El **Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres 2008-2012 (PROIGUALDAD)**, fue formulado para dar cumplimiento a la *Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres* y la *Ley del INMUJERES*. Para su integración, el Instituto Nacional de las Mujeres realizó una consulta ciudadana, consideró las recomendaciones derivadas de la aplicación en el país de la *Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer* (CEDAW, por sus siglas en inglés), además de otros instrumentos internacionales.



El PROIGUALDAD contribuye al cumplimiento de los cinco ejes rectores del *Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012* y, como una innovación, establece una plataforma de líneas básicas de acción y objetivos estratégicos para garantizar los derechos humanos de las mujeres, la no discriminación, el acceso a la justicia y a la seguridad; así como fortalecer las capacidades de las mujeres para ampliar sus oportunidades y potenciar su agencia económica.

El Programa, es el mapa rector de la Política Nacional de Igualdad que contiene las metas a lograr a través de la coordinación entre los ámbitos de gobierno y los poderes Legislativo y Judicial; y por primera vez en la historia del país, contempla indicadores para el seguimiento y evaluación de los avances en derechos, oportunidades y calidad de vida para todas las mujeres”. (María del Rocío García Gaytán, julio 2008).

Calderón Hinojosa anunció el arranque del Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, cuyo propósito es que los servicios y apoyos del gobierno federal beneficien a todos por igual.

Dicho programa contiene acciones para avanzar en:

- Materia de igualdad jurídica.

- Derechos humanos y no discriminación.

Metas en el sexenio.-

- a) Se prevé que se reduzca a la mitad la discriminación de ingresos derivada del género durante el sexenio.
- b) Se pretende que descienda 30 por ciento el número de hogares encabezados por mujeres que se encuentran en extrema pobreza.
- c) Abatir cuando menos 70 por ciento el hostigamiento sexual en los centros de trabajo.

Precisó que el logro de esos objetivos no pueden ser responsabilidad exclusiva de la administración federal, pues los tres órdenes de gobierno, la sociedad civil, las familias, los medios de comunicación, *“Todos tenemos algo que aportar para cerrar la brecha que separa injustamente a las mujeres de los hombres”*. (Fuente: *“La Crónica de Hoy, martes 11 de Marzo de 2008 | Hora de publicación: 02:14”*)

#### II.4. Marco Normativo Estatal.-



##### II.4.1 Decreto que crea el “Instituto Sonorense de la Mujer”

ARTICULO 1o.- Se crea el Instituto Sonorense de la Mujer, como organismo público descentralizado de la administración pública estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, y con domicilio en la ciudad de Hermosillo, Sonora.

ARTICULO 2o. El Instituto Sonorense de la Mujer, tendrá por objeto establecer las políticas y acciones que propicien y faciliten la plena incorporación de la mujer en la vida económica, política, cultural y social, alentando su participación en todos los niveles y ámbitos de decisión, promoviendo ante las autoridades e instancias competentes los mecanismos necesarios para ello.

ARTICULO 3o. Para el cumplimiento de su objeto el Instituto Sonorense de la Mujer, en adelante el Instituto, tendrá entre otras las siguientes atribuciones:

- I.- Proponer las políticas y conducir y evaluar los programas relativos al género de la mujer, en coordinación y concertación con los sectores público, privado y social;
- II.- Coordinar, instrumentar, promover y dar seguimiento a la operación de programas relativos a la mujer que emanen de los gobiernos federal y estatal y de los acuerdos internacionales en esta materia;
- V.- Promover la participación de la mujer en los Consejos de Desarrollo Municipal y Comités Comunitarios;
- IX.- Promover que las mujeres disfruten de todos los derechos humanos reconocidos en los instrumentos nacionales e internacionales, impulsar acciones para defenderlos y protegerlos, así como combatir las prácticas de violación de los mismos;

XVII.- Promover la actualización y fortalecimiento de los mecanismos jurídicos y administrativos para asegurar el ejercicio íntegro de los derechos ciudadanos de la mujer y la eliminación de la brecha entre la igualdad de derecho y las condiciones de hecho;

XXV.- Asesorar y apoyar a los municipios de la entidad que lo soliciten, en la formulación de sus programas de la mujer.

#### II.4.2- Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado de Sonora.-



Ley no. 172, se aprobó por la Comisión de la Mujer de la LVIII legislatura local, el pasado 13 de septiembre de 2008, publicada el 25 de septiembre del mismo año.

#### CAPITULO UNICO, DISPOSICIONES GENERALES:

ARTÍCULO 1.- La presente ley es de orden público e interés social y tiene por objeto regular, proteger y garantizar el cumplimiento de las obligaciones en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en Sonora y proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten al Estado y los municipios hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres.

ARTÍCULO 2.- Son principios rectores: la igualdad sustantiva, la equidad de género, la no discriminación y todos aquellos aplicables contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los instrumentos internacionales de los que México sea parte, la Constitución Política del Estado de Sonora y la legislación sonorense.

ARTICULO 5.- ... para efectos de esta Ley se entenderá:

IX.- Sistema Estatal: Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres;

X.- Sistemas Municipales: Sistemas Municipales para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

#### CAPÍTULO PRIMERO, DE LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS Y LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL.

ARTÍCULO 8.- El Estado y los municipios establecerán las bases de coordinación para la integración y funcionamiento del Sistema Estatal y de los Sistemas Municipales para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

ARTÍCULO 9.- El Estado y los municipios podrán suscribir convenios o acuerdos de coordinación a fin de:

I.- Fortalecer sus funciones y atribuciones en materia de igualdad;

II.- Establecer mecanismos de coordinación para lograr la transversalidad de la perspectiva de género en la función pública estatal y municipal;

III.- Impulsar la vinculación interinstitucional en el marco del Sistema Estatal y de los Sistemas Municipales;

IV.- Coordinar las tareas en materia de igualdad mediante acciones específicas y, en su caso, afirmativas; y

V.- Proponer iniciativas y políticas de cooperación para el desarrollo de mecanismos de participación igualitaria de mujeres y hombres, en los ámbitos de la economía, toma de decisiones y en la vida social, cultural y civil.

ARTÍCULO 10.- En la celebración de convenios o acuerdos de coordinación, deberán tomarse en consideración los recursos presupuestarios, materiales y humanos, para el cumplimiento de la presente ley, conforme a la normatividad jurídica, administrativa y presupuestaria correspondiente.

ARTÍCULO 11.- Se preverá que en el seguimiento y evaluación de los resultados que se obtengan por la ejecución de los convenios y acuerdos a que se refiere este capítulo, intervenga el área responsable del Instituto Sonorense de la Mujer, de conformidad con lo dispuesto por esta ley.

**SI TÚ NOS EDUCAS IGUAL,  
SEREMOS IGUALES**



### CAPÍTULO TERCERO, DE LOS MUNICIPIOS

ARTÍCULO 14.- Corresponde a los ayuntamientos de los municipios:

I.- Ejecutar la política municipal en materia de igualdad entre mujeres y hombres, en concordancia con las políticas nacional y estatal;

II.- Coadyuvar con el gobierno federal y con el gobierno estatal, en la consolidación de los programas en materia de igualdad entre mujeres y hombres;

III.- Diseñar, formular y aplicar campañas de concientización que promuevan los valores y contenidos de la presente ley;

IV.- Fomentar la participación social, política y ciudadana dirigida a lograr la igualdad entre mujeres y hombres, tanto en las áreas urbanas como en las rurales; y

V.- Incorporar en sus Proyectos de Presupuestos de Egresos la asignación de recursos para el cumplimiento de la Política Municipal en Materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres.



### CAPÍTULO TERCERO, DEL SISTEMA ESTATAL Y SISTEMAS MUNICIPALES PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES

ARTÍCULO 21.- El Sistema Estatal y los Sistemas Municipales para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, es el conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos que establecen las dependencias y las entidades de las administraciones públicas

Estatal y Municipales entre sí, con las organizaciones de los diversos grupos sociales, a fin de efectuar acciones de común acuerdo destinadas a la promoción y procuración de la igualdad entre mujeres y hombres.

ARTÍCULO 23.- El Sistema Estatal y los Sistemas Municipales, tienen los siguientes objetivos:

I.- Promover la igualdad entre mujeres y hombres y contribuir a la erradicación de todo tipo de discriminación;

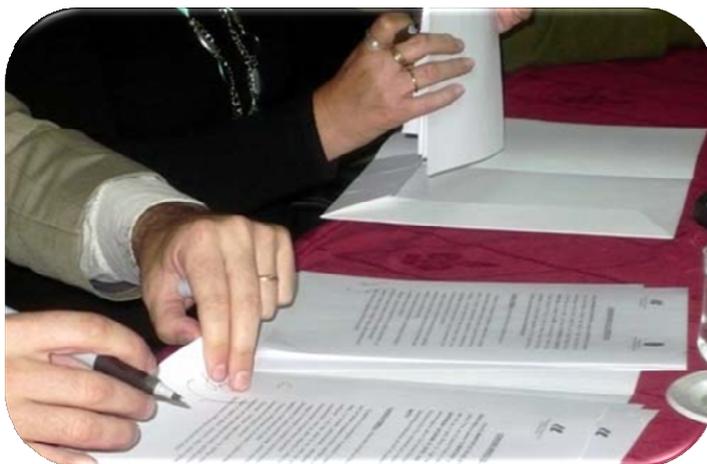
II.- Coadyuvar a la modificación de estereotipos que discriminan y fomentan la violencia de género; y

III.- Promover el desarrollo de programas y servicios que fomenten la igualdad entre mujeres y hombres.

ARTÍCULO 24.- Los ayuntamientos coadyuvarán, en el ámbito de sus respectivas competencias y en los términos de los convenios y acuerdos de coordinación que celebren con el Instituto o, en su caso, con las dependencias o entidades de la administración pública estatal, para la consolidación y funcionamiento de los Sistemas Municipales. Así mismo, planearán, organizarán y desarrollarán en sus respectivas circunscripciones territoriales, los Programas Municipales para la igualdad entre mujeres y hombres, procurando su participación en el Sistema Estatal.

#### II.5. Marco Normativo Municipal.-

- ❖ Reglamentos Municipales
- ❖ Plan de Desarrollo Municipal que corresponda
- ❖ Manuales Operativos de Programas
- ❖ Manuales de Servicios
- ❖ Acuerdos de Cabildo
- ❖ Presupuesto de Ingresos
- ❖ Presupuesto de Egresos



#### Decreto de creación de un Municipio:

Decisión tomada por la autoridad competente en materia de su jurisdicción. En este caso del Congreso local para otorgar personalidad jurídica, territorio y autonomía a un gobierno.

#### Plan Municipal de Desarrollo

Expresa las directrices de gobierno de cada uno de los municipios, para el período de tres años de gestión. En su formulación debe tomarse en consideración lo dispuesto en las líneas generales del Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación, en el Plan Nacional de Desarrollo, en el Plan de Desarrollo Regional y el Plan Estatal de Desarrollo.

#### Acuerdos de cabildo.-

Documento suscrito por las autoridades superiores para llevar a cabo una determinada operación, bien se trate de un pago que se solicite a la Tesorería de la Federación, o para efectuar algún movimiento presupuestario que no signifique salida de fondos.

Es la resolución o disposición tomada sobre algún asunto por órgano de la administración o persona facultada, a fin de que se ejecute uno o más actos administrativos.

## **CAPITULO III.- Perspectiva de género y brechas de género.-**

### **III.1 Institucionalización de la Perspectiva de Género.-**

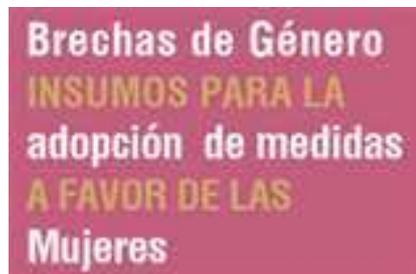
Dada la importancia de las políticas públicas en la distribución de la riqueza y las oportunidades, los gobiernos del Sistema de Naciones Unidas han tomado diversos acuerdos para incorporar los principios de igualdad y equidad de género en las políticas del desarrollo que implementan.

En sentido amplio, este mandato de inclusión del género en las políticas y acciones del Estado se le denomina: La Institucionalización de los valores de IGUALDAD y EQUIDAD

Para institucionalizar el género en el Estado, son requerimientos necesarios e indispensables:

- Los cambios en las Leyes, normas generales y específicas de las instituciones públicas.
- La creación de instituciones de la mujer
- La transformación de los procedimientos de diseño, ejecución y evaluación de las políticas públicas
- El desarrollo de una masa crítica de funcionarios/as con capacidad para innovar los procedimientos institucionales
- Recursos presupuestarios y técnicos suficientes
- La voluntad política de las autoridades

**TRANSVERSALIDAD** de la perspectiva de Género.- Este concepto en su dimensión operativa se concibe como un método de planeación horizontal que busca diagnosticar las oportunidades institucionales para incluir la perspectiva de género en los diversos procesos de diseño, ejecución, monitoreo y evaluación de las políticas públicas.



### III.2. ¿Que es la Perspectiva de Género?

La Perspectiva de Género es una herramienta de análisis que nos permite identificar las características sociales y culturales de los hombres y mujeres, así como las formas en que se relacionan.

Se busca mostrar que las diferencias entre mujeres y hombres se dan, más que por su determinación biológica, por las diferencias culturales asignadas a los seres humanos.

Esta perspectiva considera las diferentes oportunidades que tienen las mujeres y los hombres, las interrelaciones existentes entre ellos y los distintos papeles que socialmente se les asignan.

La inequidad influye en la efectividad de las políticas y planes de los organismos nacionales e internacionales. Repercuten en el proceso de desarrollo de la sociedad.



La Perspectiva de Género, contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres puedan valorarse igual. Tener los mismos derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos, a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones.

En suma, la importancia de la aplicación de la perspectiva de género en los estudios sociales radica en las posibilidades que brinda para comprender cómo se produce la discriminación hacia las mujeres y las vías para transformarla.

EN SINTESIS, puede afirmarse que la perspectiva de género permite:

Comprender las características socioculturales de las mujeres y de los hombres, que posibilitan la discriminación y exclusión de éstas.

- Analizar que el género no alude exclusivamente a las mujeres, sino a la relación entre los sexos. Por tanto, incluir la palabra “mujer” en un proyecto o calificar todos los sustantivos en femenino y masculino, resulta insuficiente para suprimir las inequidades entre los sexos.
- Entender que las relaciones de género no se producen de forma aislada, sino siempre como una dimensión articulada con otras variables de diferenciación social, como la clase, la edad, la preferencia sexual, el credo religioso y la etnia.

Institucionalización Políticas Públicas:

-1970, Algunas reformas en la normatividad en México.

-1970-90, Programas aislados para atender a las mujeres.

- 1990, Programa Nacional de La Mujer.
- 1990, Instituto Nacional de Las Mujeres.
- 2000, Transversalización de la Perspectiva de Género para La Institucionalización.

Al institucionalizar la Perspectiva de Género, en las políticas públicas mexicanas, el gobierno se encuentra en condiciones para intervenir en la sociedad y construir la igualdad, para aumentar la calidad de vida de todos los ciudadanos, provocar el desarrollo pleno del potencial productivo y continuar la construcción de la democracia en este país.



### III.3. Intervención gubernamental y Políticas Públicas.-

Las políticas públicas en México sobre Perspectiva de Género Se encuentran en “El Programa Igualdad”.

De acuerdo al “Pro-igualdad” el órgano rector de estas políticas públicas es el INMUJERES en el ámbito federal, el ISM en el estatal y las instancias Municipales en esa esfera. Esta normatividad y las políticas públicas impactan en los gobiernos Federal, Estatales y Municipal.

“La discriminación por cuestiones de género no sólo vulnera a las mujeres sino que también limita el desarrollo de todo el país. Para progresar, México requiere garantizar que todos sus ciudadanos, hombres y mujeres por igual, ejerzan sus derechos a plenitud. Hoy millones de mujeres contribuyen decididamente al progreso del país y al bienestar de los mexicanos. Sin embargo, persiste una cultura que se aferra a valores y costumbres que desprecian las aportaciones de las mujeres, dejando a un lado uno de los principios fundamentales de la democracia: la equidad.

Por eso, desde el inicio de esta administración nos propusimos eliminar cualquier discriminación por motivos de género y garantizar la igualdad de oportunidades a hombres y mujeres. Con este fin se ha diseñado el Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres 2008-2012 (PROIGUALDAD) que representa una acción decisiva en nuestra lucha en favor de la equidad.

Con el PROIGUALDAD buscamos generar una cultura nacional que nazca de prácticas cotidianas del Gobierno y se traduzca en una forma de vida donde impere el respeto entre iguales; entre mujeres y hombres. Con este fin se ha puesto en marcha un enfoque transversal, cuyo objetivo es que la perspectiva de género permee todas las políticas públicas que se implementan en nuestro país.

El PROIGUALDAD se propone sumar a esta causa los esfuerzos de todos los sectores de la sociedad civil organizada y la academia, así como a los tres órdenes de gobierno.

Nuestro propósito es que las mujeres mexicanas sean protagonistas en la labor de construir un México más democrático y más equitativo. Con la presentación de este programa,

estamos tomando pasos decisivos para que logremos vivir en un país donde a las mujeres se les pague lo mismo que a los hombres por hacer la misma labor, donde las niñas no dejen de estudiar por el sólo hecho de ser mujeres. Un México donde las mujeres no sean víctimas de la violencia, donde no sean despedidas injustamente de sus empleos por formar una familia. Un país donde la pobreza deje de tener rostro de mujer, donde se apoye su inclusión al trabajo productivo y se les permita participar plenamente en la toma de decisiones.

Es momento de que hagamos realidad la igualdad ante la ley que por principio constitucional gozamos tanto hombres como mujeres. Es momento de romper con barreras culturales que detienen nuestro crecimiento, porque sólo con el esfuerzo conjunto de todos los mexicanos y las mexicanas, podremos construir un país más democrático con igualdad, justicia y prosperidad para todos. Un país en el que todos podamos vivir mejor.” (Felipe Calderón Hinojosa, presentación del PROIGUALDAD).

#### III.4. Transversalización.-

Es una estrategia administrativa que permite enlazar de manera horizontal, oficinas con tareas sustantivas diferenciadas, sin deshacerse de las estructuras jerárquicas anteriores.

Cada Gobierno estatal o municipal se encuentra en condiciones de integrar una *Mesa de Transversalidad para la igualdad entre Mujeres y Hombres*. Con el fin de dar vida a su *Sistema para la Igualdad*.



- a) Debe contar con programas dirigidos a atender mujeres de cualquier edad o características.
- b) Las reuniones periódicas de las MESAS tienen como objetivos:
  1. Mostrar los avances en el cumplimiento de las metas trazadas, sobre programas dirigidos a disminuir las brechas de género entre mujeres y hombres.
  2. Capitalizar sinergias o cooperación entre dos o varios participantes de la mesa, para el desarrollo de programas de mayor alcance.
  3. Hacer propuestas para el desarrollo de nuevos programas.
  4. Entregar informes escritos que posteriormente puedan ser codificados y sean útiles en futuras planeaciones.

Los informes pueden elaborarse:

- a). Uno por cada instancia del Gobierno que participe en la Mesa de Transversalidad para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.
- b). En formato estandarizado para que puedan registrarse los resultados en un mismo sistema.
- c). Con una periodicidad de 30 días.

d). En un formato o sistema de cómputo, para facilitar el registro de la Información, su resguardo y transparencia.

e). De esta forma el gobierno puede mostrar informes de las acciones realizadas en esa gestión en particular, sobre Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Los informes pueden ser útiles en 4 casos:

- Informes anuales de gobierno.
- Informes ante el Instituto Sonorense de la Mujer
- Informes ante INMUJERES
- Informes a financiadoras: Nacionales, internacionales, gubernamentales y no gubernamentales.

### III.5 Diagnóstico de la situación de las mujeres en México. (PROIGUALDAD, 2008)

A continuación se transcribe la información nacional sobre la situación de las mujeres en el país, que puede ser usado como referente para ilustrar sobre las condiciones de las mismas en el resto de la República Mexicana.

“La desigualdad de género en sus manifestaciones más extremas induce a la violencia de género, que se expresa tanto en el ámbito público y en la vida social, como en el espacio privado de convivencia. Así lo manifiestan los resultados de la *Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2006*, que señala que 43% de las mujeres ha recibido agresiones de algún tipo por parte de su pareja actual o por su última pareja.



Según las modalidades de violencia captadas a través de esta encuesta, alrededor de 30% de mujeres mexicanas ocupadas de 15 años y más ha enfrentado algún episodio de violencia en el ámbito laboral, ya sea por discriminación o por hostigamiento; 16% ha sufrido algún tipo de violencia en la escuela; y en los espacios comunitarios (calle, mercado, transporte, cine, iglesia, tienda, hospital, etc.), 39.7% de las mujeres se ha enfrentado con algún tipo de violencia. En el ámbito privado, 16% de las mujeres ha sufrido violencia por una persona distinta a su pareja dentro de su ámbito familiar; en cuanto a la violencia patrimonial (despojo de algún bien o propiedad), alrededor de 6% de las mujeres la ha padecido. A nivel nacional, 32% de las mujeres enfrenta violencia emocional, 23% económica, 10% física y 6% sexual. La violencia contra las mujeres es más frecuente en el ámbito urbano que en el rural, con 42% y 33%, respectivamente.

Las brechas en el acceso a la educación entre las niñas y niños mexicanos si bien prácticamente han desaparecido a nivel nacional, aún persisten diferencias regionales y diferencias asociadas con la pobreza, sobre todo en el nivel de secundaria. De acuerdo con el *II Censo de Población y Vivienda 2005*, 46% de las mujeres de 15 años y más no ha logrado concluir la educación básica. En la educación superior, México se sitúa con una cobertura de 25% con igualdad en el acceso para mujeres y hombres. Sin embargo, en siete entidades del país los índices de participación femenina en este nivel educativo están por debajo de 90 mujeres por cada 100 hombres.

La brecha de desigualdad entre mujeres y hombres, en las localidades con menos de 2,500 habitantes, refleja que el rezago educativo de la población de 15 años y más es crítico: 70.4% de las mujeres y 68.6% de los hombres no cuentan con la educación básica concluida, según el *II Censo de Población y Vivienda 2005*.



El nivel de alfabetización de la población indígena muestra el rezago de este grupo de población. Si bien México ha incrementado la cobertura de la educación básica y la alfabetización (según el *II Censo de Población y Vivienda 2005*, el porcentaje de población alfabetizada ascendió a 93.0 en el caso de los hombres de 15 años y más y a 90.0 en el caso de las mujeres de ese grupo de edad), para la población indígena este indicador fue considerablemente más bajo: 76.7 para el caso masculino y 60.2 para el femenino.

En el ámbito de la salud, las características biológicas asociadas al sexo representan riesgos mayores para las mujeres. La razón de mortalidad materna asciende a 60 por cada 100 000 nacidos vivos estimados, de acuerdo con información del Sistema Nacional de Información en Salud de la Secretaría de Salud, y representa uno de los principales retos de México de cara a los Objetivos del Milenio. La mortalidad por cáncer de mama y cáncer cérvico-uterino son ejemplos evidentes de riesgos para la mujer, quienes también están expuestas a padecimientos neuro-psiquiátricos, como la depresión y trastornos de ansiedad, más frecuentes en las mujeres que en los hombres y con una clara asociación con aspectos de género.



Por otra parte, la presencia de estereotipos y condicionantes sociales sobre la autonomía y toma de decisiones de las mujeres convierten el tema de la salud en una cuestión de género, pues impactan en sus decisiones de salud reproductiva o son potenciadores de desórdenes alimentarios, como la anorexia nerviosa y bulimia. En la última década, los problemas de sobrepeso y obesidad se han incrementado de forma acelerada; en la actualidad 71.1% de las mujeres mexicanas de entre 30 y 60 años de edad enfrenta estos padecimientos, según la *Encuesta Nacional de Salud y Nutrición 2006*.



En materia de salud reproductiva, la fecundidad de las mujeres indígenas es considerablemente mayor que la de las mujeres no indígenas. De acuerdo con el *Sistema de Indicadores sobre la Población Indígena de México 2000*, de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI), las tasas más elevadas corresponden a las mujeres del grupo zoque y mixteca, con 6.8 y 6.6 hijos por mujer, respectivamente, tasas casi tres veces mayores que las registradas a nivel nacional.



La falta de desarrollo de las capacidades de las mujeres y la pobreza son fenómenos estrechamente vinculados. Según cifras oficiales del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), el porcentaje de hogares que padece condiciones de pobreza muestra una disminución significativa a nivel nacional. Sin embargo, para los hogares con jefatura femenina el ritmo de reducción ha sido más lento, particularmente en las zonas urbanas, con un descenso de sólo un punto porcentual desde el año 2000, en comparación con casi 5 puntos porcentuales para los hogares dirigidos por hombres.

El fenómeno de la pobreza en el medio urbano es un asunto prioritario, en la medida que el crecimiento en el número y proporción de hogares con jefatura femenina aumenta de forma sostenida. Actualmente 24% de los hogares en condiciones de pobreza alimentaria son dirigidos por una mujer.

En las zonas rurales, la historia es distinta. Entre los hogares con jefatura femenina la disminución de la pobreza ha avanzado a un ritmo más acelerado, pasando de 29% en el año 2000 a 17% en el 2006, con un progreso similar entre los hogares con jefatura masculina. No obstante, los rezagos en diversos aspectos del desarrollo, tales como el acceso a la protección social para las mujeres que habitan en el medio rural, requieren de políticas de atención con perspectiva de género.



La igualdad en la remuneración y en las condiciones de trabajo de mujeres y hombres, y la reducción en la segregación en las ocupaciones y puestos por motivos de sexo, constituyen los mecanismos para la construcción de una economía competitiva. De acuerdo con la *Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo 2007*, la tasa de participación económica femenina asciende a 41.4% y la masculina a 78.2%.

La relación del ingreso promedio por hora femenino con respecto al masculino es de 0.9. Las mujeres empleadoras representan 2.5% de la población económicamente activa (PEA) femenina, y para los hombres este porcentaje asciende a 6.5%.

Entre las principales razones de la menor participación femenina se encuentran la falta de estrategias y políticas de conciliación trabajo-familia. El promedio de horas dedicadas al trabajo doméstico es muy desigual entre los sexos; la información más reciente señala que las mujeres dedican en promedio 42.4 horas a la semana a estas actividades y los hombres sólo 9.3 horas. El valor imputado al trabajo doméstico en términos de su aportación al PIB, según datos del Inmujeres basados en la Encuesta Nacional sobre Uso del Tiempo 2002, se estima en 21.6%, una magnitud superior a la de



sectores como el comercio, restaurantes y hoteles (20%), y la industria manufacturera (18.5%).

El acceso de las mujeres a la toma de decisiones se refleja en diversos ámbitos de participación. En la Administración Pública Federal, las mujeres ocupan 27.4% de los puestos de mandos medios y superiores, porcentaje muy inferior respecto al total de las mujeres en la población económicamente activa. En la vida sindical su participación no supera el 13%; en cargos de elección popular la representación de las mujeres es escasa, con 17% en la Cámara de Senadores y 23% en la Cámara de Diputados. Situación similar se da en los Congresos locales, en donde representan 21%, con grandes diferencias entre los estados donde los porcentajes oscilan de 8% a 33% (este último es el recomendado a nivel internacional).



De acuerdo con información del Instituto Nacional para el Federalismo y el desarrollo Municipal (INAFED), el acceso de las mujeres a gubernaturas ha sido casi nulo: como presidentas municipales, en los últimos 20 años su representación no ha pasado de 4%, las regidoras representan 27.6% y las síndicas 13.1%. El porcentaje de mujeres mayores de 18 años que participan en organizaciones civiles es de 41.3%.

Como parte de la construcción institucional para promover la igualdad entre mujeres y hombres, a nivel federal se cuenta con unidades de enlace de género en las 18 secretarías y la Procuraduría General de la República, además de 6 instituciones más pertenecientes al gabinete ampliado, así como PEMEX y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH). Asimismo, en las 32 entidades federativas se cuenta con un mecanismo estatal de las mujeres y alrededor de 400 municipios también disponen de esta figura, creados a través de un acta de cabildo.

Adicionalmente, existen dos mecanismos de coordinación: el Sistema Nacional para la Igualdad de Mujeres y Hombres y el Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres.”

### III.6 ¿Qué es el programa para el fortalecimiento de la transversalidad de la perspectiva de género (PFTPG)?

El Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género, se constituyó en el año 2008, con el nombre del Fondo para la Transversalidad de la Perspectiva de Género. En el 2009, se fusiona con el Fondo Apoyo a los Mecanismos para el Adelanto de las Mujeres en las Entidades Federativas para la Atención Integral de las Mujeres Víctimas de Violencia de Género.

El Programa tiene como objetivo:

Desarrollar acciones y proyectos orientados a contribuir la disminución de las brechas de género para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres en todos los ámbitos de la vida, a partir de la institucionalización de la perspectiva de género en las acciones de gobierno en los ámbitos estatales y municipales, a través del fortalecimiento de las Instancias para el adelanto de las Mujeres en las Entidades Federativas como rectoras de la política de igualdad.

El punto III.5 de este documento ilustra ampliamente las brechas de género que a nivel nacional se tienen detectadas, siendo importante que nuestra entidad y los municipios elaboren sus diagnósticos locales y regionales para que conozcan las condiciones y el status de las brechas de género y de esta manera estén en condiciones de diseñar y elaborar programas sociales encaminados a reducir las brechas y a ofrecer mejores condiciones de vida a mujeres y hombres en sus localidades.

### III.7 Avances en el desarrollo del PFTPG en Sonora.-

Durante los meses de octubre a diciembre de 2010, se capacitaron a funcionarios de 40 Ayuntamientos de Sonora, en materia de “Fortalecimiento a la transversalidad de la perspectiva de género”, a quienes durante 6 horas continuas se les sensibilizó sobre la importancia de aplicar criterios en sus programas operativos, en sus proyectos de presupuesto y demás actividades diarias, incorporando la perspectiva de género, buscando con ello reducir las brechas de género detectadas a partir de información estadística del INEGI o la generada por ellos mismos con diagnósticos, perfiles sociodemográficos, encuestas, etc.

Los temas de desarrollo del PFTPEG en el 2010 fueron:

- 1.- Garantizar el acceso de las mujeres a la justicia.
- 2.- Sensibilizar en el tema de políticas públicas con perspectiva de género a los servidores públicos estatales y municipales.
- 3.- Disminuir la participación de las mujeres en actos delictivos.
- 4.- Disminuir la violencia de género.
- 5.- Prevenir el embarazo adolescente.
- 6.- Fortalecer las capacidades de las mujeres para ampliar sus oportunidades y reducir la desigualdad de género.
- 7.- Detectar oportunamente el cáncer de mama y prevenir el cervicouterino.
- 8.- Derechos de las mujeres asociados al fenómeno migratorio.
- 9.- Cultura institucional de género.
- 10.- Transformar la imagen de las mujeres y los hombres en los medios.
- 11.- Creación de observatorios de género en Sonora.



### III.8. Cumplimiento de la Ley para la Igualdad e institucionalización del PFTPG.-

En Sonora se han hecho acciones para cumplir con los acuerdos internacionales y lo emanado en la Ley para la Igualdad entre mujeres y hombres, específicamente se ha realizado:



1.- La instalación formal del Comité de Transversalidad para la igualdad entre Mujeres y hombres.

El Comité es una mesa de trabajo, cuyas principales funciones son la planeación, el seguimiento y la sinergia entre las instituciones, que lo integren, para el desarrollo de acciones encaminadas a disminuir las brechas de género.

Se compone por representaciones de varias instituciones gubernamentales estatales y federales. Es presidida por la *Directora General* del ISM, como órgano rector de la política de género en el estado y su secretaría técnica será la *Directora de Programas* del propio Instituto.

El Comité para la Transversalidad debe sesionar por lo menos 2 veces en el año:

Una primera, para definir las metas del programa anual (PA), referentes a acciones encaminadas a la igualdad entre las mujeres y los hombres, y

Una segunda sesión, para informar el cumplimiento de estas metas.

*Sin embargo el comité estará facultado para sesionar el número de veces que sea necesario para desarrollar acciones conjuntas.*

El Comité se organiza en su interior por comisiones, estas pueden ser temáticas o estratégicas. Pueden integrarse al comité cada una de las instituciones del Gobierno Estatal y las Delegaciones Federales, que operen en el estado, siempre y cuando:

- a) Desarrollen acciones encaminadas a la disminución de la brecha de género.
- b) Incluyan en su POA acciones para tal fin.
- c) Parte de su presupuesto debe estar asignado a desarrollar acciones de género.
- d) Debe desagregar sus datos por sexo.

*El Comité para la Transversalidad se encontrará facultado para suscribir acuerdos con otras Instancias gubernamentales, de la sociedad civil o empresariales.*

#### 2.- Integración de la Red de Municipios para la Igualdad.-

La Red de Municipios para la Igualdad es una instancia para acuerdos, coordinación y planeación de acciones conjuntas para la igualdad, entre gobiernos municipales y con el

estado. Está integrado por comisionadas y comisionados de la mujer de los 72 cabildos que existen en cada uno de los municipios de la entidad.

La Red de Municipios es parte del Sistema Estatal para la Igualdad.

La Red de Municipios para la Igualdad entre Mujeres y Hombres deberá reunirse por lo menos 2 veces en el año:

- Para que cada municipio presente las metas de su programa anual (PA), referentes a acciones encaminadas a la igualdad entre las mujeres y los hombres y para definir acciones anuales conjuntas.
- Una segunda sesión para informar el cumplimiento de estas metas y acciones conjuntas.

Sin embargo la Red de Municipios para la Igualdad, estará facultada para sesionar el número de veces que sea necesario para desarrollar acciones conjuntas.

Cada gobierno municipal que integre la Red de Municipios para La igualdad, se compromete a lo siguiente:

- 1.- Firmar el acuerdo para la Igualdad.
- 2.- Desarrollen acciones encaminadas a la disminución de la brecha de género.
- 3.- Incluir en su PA acciones para tal fin.
- 4.- Parte de su presupuesto debe etiquetarse a estas políticas públicas de género.
- 5.- Debe desagregar sus datos por sexo.
- 6.- En su cabildo debe existir una comisionada de asuntos de la mujer o de género.

3.- Propuestas a considerar en los municipios.-

- a) Trabajar con sus cabildos para que se firme el Acuerdo para la igualdad y se active la Red de Municipios para la Igualdad entre Mujeres y Hombres de Sonora.
- b) Desarrollar sesión de capacitación en sus municipios.
- c) Integrar su Sistema Municipal para la Igualdad

## **CAPITULO IV- SISTEMA DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES.-**

### **IV.1. Instalación del sistema estatal.-**

En pleno cumplimiento a la normatividad establecida, el gobierno del Estado de Sonora instaló el SISTEMA DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, en sesión ordinaria del 30 de junio de 2010, con este hecho Sonora se pone en la sintonía de lo establecido en la Ley para la Igualdad.

En la XXVIII sesión ordinaria de la H. Junta Directiva, se contempló en la ORDEN DEL DIA, en el punto 15, la instalación del Sistema de Igualdad.

En presencia de representantes de las siguientes dependencias y organismos:

Secretaría de Gobierno  
DIF Sonora  
Secretaría de Desarrollo Social  
Secretaría de Economía  
Secretaría de Educación y Cultura  
Secretaría de Seguridad Pública  
Procuraduría de Justicia del Estado  
Secretaría de Hacienda  
Secretaría de Salud Pública  
Supremo Tribunal de Justicia del Estado  
Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural y Pesca  
Instituto Sonorense de la Juventud  
Instituto de Tratamiento y Medidas para Adolescentes  
Servicio Estatal de Salud Mental  
Instituto Sonorense de Cultura  
Instituto de Vivienda del Estado  
Instituto de Crédito Educativo  
Instituto Nacional de Migración  
INEA  
INEGI  
Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas  
Coordinación General de la Comisión para la Atención de los Pueblos Indígenas  
Comisión Estatal de los Derechos Humanos  
Comisión del Deporte del Estado  
Fondo estatal para Proyectos Productivos de la Mujer



## IV.2 Brechas de género en Sonora.-

Así como se menciona en el punto 3.5 del presente manual las brechas de género en México, se presentan las estadísticas que reflejan las brechas en Sonora.



Violencia: 5 de cada 10 mujeres han sufrido un episodio de violencia en subida.

Salud: las mujeres sonorenses mueren por enfermedades del corazón, cáncer y diabetes mellitus.

Fecundidad: las mujeres sonorenses tienen un promedio de 2.5 hijos.

Esperanza de vida: las mujeres viven 77 años en promedio, los hombres 72 años.

Educación: la tasa de analfabetismo en México es de 3% y se concentra en indígenas y mujeres adultas mayores.

Trabajo remunerado: las principales actividades de las mujeres son el comercio, la manufactura y servicios sociales.

Trabajo no remunerado: las mujeres dedican 49 horas a la semana a tareas domésticas, los hombres solo dedican 9 horas.

Pobreza: Sonora cuenta con 606 mil 332 hogares, 24% encabezados por mujeres que sostienen el hogar.



Los integrantes del Sistema de Igualdad en Sonora son:

- Instituto Sonorense de la Mujer con su junta de gobierno del Instituto Sonorense de la Mujer.
- Comité de Transversalidad para la Igualdad entre mujeres y hombres
- Red de municipios para la Igualdad entre mujeres y hombres.

## IV.3 Protocolo para la aprobación de Cabildo de los Ayuntamientos para la instalación de los Sistemas de Igualdad en los municipios de Sonora.-

Si tenemos como precedente la instalación del Sistema Estatal de Igualdad entre mujeres y hombres, la tarea es que los 72 municipios de Sonora instalen sus sistemas municipales; a continuación se explican acciones y estrategias que se deberán aplicar y desarrollar para lograr en el corto plazo contar con la totalidad de estos sistemas operando y trabajando unidos en la Red de Municipios para la Igualdad.

La Ley núm. 172 para la Igualdad entre mujeres y hombres del Estado de Sonora, dice en su capítulo tercero, artículo 14 de los municipios:

“Corresponde a los ayuntamientos de los municipios:

I.- Ejecutar la política municipal en materia de igualdad entre mujeres y hombres, en concordancia con las políticas nacional y estatal;

II.- Coadyuvar con el gobierno federal y con el gobierno estatal, en la consolidación de los programas en materia de igualdad entre mujeres y hombres;

III.- Diseñar, formular y aplicar campañas de concientización que promuevan los valores y contenidos de la presente ley;

IV.- Fomentar la participación social, política y ciudadana dirigida a lograr la igualdad entre mujeres y hombres, tanto en las áreas urbanas como en las rurales; y

V.- Incorporar en sus Proyectos de Presupuestos de Egresos la asignación de recursos para el cumplimiento de la Política Municipal en Materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres.”

### ¿Qué acciones deben tener o deben realizar los Ayuntamientos para ello?



PRIMERO: Tener en su estructura administrativa una instancia de la mujer, que puede ser coordinación, departamento, dirección, o lo ideal un Instituto, cualquiera de ello avalados por sesión de Cabildo, ya que con ello se les facilita la presentación y trámites de proyectos y demás actividades tendientes a fortalecer el trabajo a favor de las mujeres.

SEGUNDO: Integrar la comisión de equidad de género en el Cabildo.

TERCERO.- Solicitar al Instituto Sonorense de la Mujer la asesoría y capacitación necesaria para la operatividad de todo lo concerniente a programas, proyectos y acciones que ayuden a la reducción de las brechas de género en sus municipios.

CUARTO: Integrarse a la Red de Municipios para la Igualdad entre mujeres y hombres y Firmar el Acuerdo de Igualdad (los municipios a los que se les capacitó en la Transversalidad con Perspectiva de Género en noviembre y diciembre de 2010, firmaron dicho acuerdo).

QUINTO: Integrar una *Mesa de Transversalidad para la igualdad entre Mujeres y Hombres*. Con el fin de dar vida a su *Sistema para la Igualdad*. Debe contar con programas dirigidos a atender mujeres de cualquier edad o características. (Considerado en el manual del programa de Transversalidad de la Perspectiva de Género del ISM)

SEXTO: Elaborar el directorio de dependencias gubernamentales de los tres niveles de gobierno que tengan representación en su localidad, instituciones educativas y de investigación, así como



de organizaciones de la sociedad civil que desarrollan trabajos a favor de las mujeres, para convocarlas a que formen parte del Sistema Municipal para la Igualdad entre mujeres y hombres.

SEPTIMO: Integrar el Sistema Municipal para la Igualdad.

Siguiendo el protocolo llevado a cabo por el Instituto Sonorense de la Mujer quien coordina acciones y esfuerzos para la Igualdad entre mujeres y hombres, los municipios de Sonora deben realizar actividades y tomar decisiones de integración y conformación de instancias que logren trabajar de manera conjunta y colegida en la reducción de las brechas de género.



IV.4. Procedimiento para aprobar el punto de acuerdo relativo a la instalación del Sistema de Igualdad en los Ayuntamientos.-

- A) Para comenzar, es necesario hacer referencia al artículo 50 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, que establece que el Ayuntamiento como órgano deliberante deberá resolver los asuntos de su competencia colegiadamente a través de sesiones ordinarias y extraordinarias
- B) Asimismo, la citada Ley de Gobierno, en su artículo 65 fracción VII, establece que el Presidente Municipal tiene dentro de sus obligaciones la de **convocar** al Ayuntamiento a sesiones, en la forma y términos que establezca la Ley y el Reglamento Interior respectivo y presidir las sesiones.
- C) Cabe mencionar que para que las sesiones de Cabildo sean válidas se requiere que sean citados todos y cada uno de los integrantes del Cabildo, es decir, los Regidores y al Síndico Municipal (al Presidente Municipal no, porque es él precisamente el que convoca para la sesión, señalando día y hora); ésta citación deberá de efectuarla el Secretario del Ayuntamiento (art. 51 de Ley de Gobierno).
- D) En el mismo orden de ideas, el punto del orden del día que deberá de contener la convocatoria sería: “ASUNTO RELATIVO A LA INSTALACION DEL SISTEMA DE IGUALDAD EN EL H. AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS.”
- E) La conducción de la sesión de Cabildo es a través de una guía elaborada previamente para el Sr. Presidente Municipal en la cual se funda y se motiva el punto que se deliberará en Cabildo.
- F) El Acta de Cabildo se levanta una vez terminada la sesión respectiva, ya que en la misma se hacen manifestaciones por los integrantes del Ayuntamiento la cual deben de asentarse en el acta respectiva, siendo el mismo Secretario del Ayuntamiento el encargado de dar fe de los acuerdos tomados en sesión de Cabildo.

G) La instancia que dará seguimiento a lo realizado será la que represente la de Asuntos de la Mujer en el Ayuntamiento.

En los siguientes 2 apartados se presentan 2 documentos como modelo para solicitar la autorización al Cabildo la instalación del sistema municipal de Igualdad.

IV.5 Modelo de convocatoria para la sesión de Cabildo.-

**CONVOCATORIA**

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 32, 34, 35, 37, 38 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE \_\_\_\_\_, SONORA, EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 50, 51, 52, 54 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, SE CONVOCA A LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO 2009-2012, PARA QUE CONCURRAN A LA **SESIÓN NUMERO \_\_\_\_ EXTRAORDINARIA** QUE TENDRÁ VERIFICATIVO EN \_\_\_\_\_, SITO EN \_\_\_\_\_, DE ESTA CIUDAD, A LAS **08:00 HORAS DEL DÍA \_\_\_\_\_ DEL AÑO 2011**, MISMA QUE HABRÁ DE SUJETARSE AL TENOR DEL SIGUIENTE:

**ORDEN DEL DIA:**

1. LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARATORIA DEL QUÓRUM LEGAL.
2. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE SESIÓN NÚMERO (SESION ANTERIOR) \_\_\_\_\_
3. ASUNTO RELATIVO A INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE IGUALDAD EN EL AYUNTAMIENTO DE \_\_\_\_\_.
4. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

\_\_\_\_\_, SONORA, A \_\_\_\_\_ DE 2011.

**A T E N T A M E N T E**  
**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN**  
**EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL**

\_\_\_\_\_

IV.6 Modelo de oficio para citar a la reunión de Cabildo en la que se instalará el Sistema de Igualdad.-

**DEPENDENCIA:** SRIA. DEL AYUNTAMIENTO.

**SECCIÓN:** ADMINISTRATIVA.

**No. DE OFICIO:** \_\_\_\_\_/2011.

**ASUNTO:** CITATORIO.

\_\_\_\_\_, SONORA, \_\_\_\_\_ DEL 2011.

C. \_\_\_\_\_  
SINDICO PROPIETARIO

PRESENTE.-

POR ESTE MEDIO, EN CUMPLIMIENTO A INSTRUCCIONES DEL C. PRESIDENTE MUNICIPAL, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 32, 34, 35, 37, 38 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE \_\_\_\_\_, SONORA, EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 50, 51, 52, 54 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, LO CONVOCO PARA QUE ASISTA A LA **SESIÓN NÚMERO \_\_\_\_ EXTRAORDINARIA** QUE TENDRÁ VERIFICATIVO EL DÍA \_\_\_\_\_ DEL AÑO DOS MIL ONCE, A LAS **08:00 HORAS**, EN \_\_\_\_\_, SITO \_\_\_\_\_ EN \_\_\_\_\_ DE ESTA CIUDAD, BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

**ORDEN DEL DIA:**

- 1.- LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARATORIA DEL QUÓRUM LEGAL.
- 2.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE SESIÓN NÚMERO **SESION ANTERIOR)**\_\_\_\_\_.
- 3.- ASUNTO RELATIVO A INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE IGUALDAD EN EL AYUNTAMIENTO DE \_\_\_\_\_.
- 4.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.

**ATENTAMENTE**  
**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN**  
**EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

\_\_\_\_\_

IV.7. Desarrollo de la Reunión de Cabildo para la instalación del Sistema de Igualdad.-

Cuidando el protocolo institucional de las sesiones de Cabildo, al momento de llegar al asunto relativo a la instalación del Sistema, la instancia de la mujer previamente debe haber elaborado un documento que ilustre la situación actual de las mujeres y los hombres en su municipio, consultando cifras, estadísticas del INEGI, apoyándose si lo cree conveniente en el ISM o con profesionales de la materia que aparecen en el directorio especializado del ISM, con el objetivo de orientar, sensibilizar e informar a los integrantes del Cabildo sobre ¿Qué es el sistema de igualdad? De dónde nace, cual es el objetivo, como pueden ellos participar, y de esta manera estén en condiciones y conocimiento para que aprueben la instalación del sistema de igualdad.

Se levantará el Acta correspondiente y se enviará a la Dirección de Programas del ISM, anexando el documento presentado en la sesión de Cabildo.

IV.8. Recomendaciones para operar el sistema de Igualdad en el Municipio.-

La Ley para la igualdad entre mujeres y hombres en Sonora, establece en su artículo 23 que “El Sistema Estatal y los Sistemas Municipales, tienen los siguientes objetivos:

I.- Promover la igualdad entre mujeres y hombres y contribuir a la erradicación de todo tipo de discriminación;

II.- Coadyuvar a la modificación de estereotipos que discriminan y fomentan la violencia de género; y

III.- Promover el desarrollo de programas y servicios que fomenten la igualdad entre mujeres y hombres.

RECOMENDACIONES.-

- a) Una vez autorizada la creación del SISTEMA, el Presidente Municipal a través de la instancia de la mujer, convocará a las dependencias municipales, a dependencias del gobierno estatal y federal con representación en el municipio y a organizaciones de la sociedad civil, a ser parte activa del SISTEMA MUNICIPAL PARA LA IGUALDAD, en esa reunión tomará protesta a los representantes de las dependencias y organizaciones participantes.
- b) Las dependencias que integrarán el Sistema Municipal son:

MUNICIPALES	ESTATALES
Instancia de la mujer	ITAMA
Desarrollo Social	SEDESSON
Secretaría del Ayuntamiento	SSA
Contraloría Municipal	SEC
Seguridad Pública Municipal	PROFECO
DIF municipal	CEA

Salud Pública Municipal Ecología y medio ambiente Desarrollo rural Obras Públicas e Inf. Urbana Instituto de la Juventud Instituto de Cultura Instituto del Deporte Servicios públicos	CFE REGISTRO CIVIL Entre otras...
---	---

- c) La instancia de la mujer en el municipio será la encargada de convocar a reuniones de trabajo bajo una agenda temática de interés social que encamine acciones a reducir las brechas de género.
- d) De cada reunión se deberá elaborar un acta en la cual se registren las propuestas y compromisos.
- e) Los Programas Municipales para la Igualdad entre Mujeres y hombres serán propuestos por las instancias de la mujer a los ayuntamientos, siguiendo los lineamientos que establece la Ley de Planeación del Estado.
- f) El SISTEMA MUNICIPAL deberá sesionar al igual que el SISTEMA ESTATAL, al menos dos veces al año, recomendándose hacerlo trimestralmente.
- g) La oficina de la mujer municipal, deberá buscar coordinarse con INEGI, con el ISM, con Universidades y Centros de Investigación, con el área de planeación municipal, a efectos de que integre información relevante sobre la situación de los hombres y mujeres en su municipio, que les permita identificar las brechas de género.
- h) La instancia de la mujer elaborará un diagnóstico de su municipio mediante el cual conozca todos los programas y resultados de los mismos, que operan en su localidad.
- i) Con base en los diagnósticos, encuestas oficiales, perfiles sociodemográficos, proyectos de investigación, experiencias exitosas, etc., la instancia de la mujer municipal presentará programas sociales tendientes a promover la igualdad, buscando siempre la coordinación interinstitucional al interior del Ayuntamiento, con las dependencias gubernamentales federales y estatales y con la sociedad civil.
- j) La instancia municipal de la mujer deberá estar en constante coordinación con las áreas de planeación municipales, para elaborar los formatos necesarios de integración de la información municipal con perspectiva de género.



## BIBLIOGRAFIA

1. "Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia", INMUJERES, Julio 2007.
2. "Ley de Prevención y atención de la violencia intrafamiliar ", 31 dic. 1999.
3. Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.
4. "Ley para la igualdad entre mujeres y hombres en el Estado de Sonora", Septiembre 2008, Congreso del Estado.
5. "ABC de género en la Administración Pública", INMUJERES, SEDENA, Agosto 2008.
6. GALEANA, Patricia, "Derechos Humanos de las mujeres en México", UNAM, México 2004.
7. "Guía metodológica para incorporar la perspectiva de género a proyectos", ISM, Sept. 2007.
8. "Enfoque de género", ISM, Agosto 2005.
9. "Compendio Legislativo y convenciones internacionales", ISM, Gobierno del Estado de Sonora.
10. "Compilación legislativa para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia", 2da. Ed., INMUJERES, marzo 2010.
11. INMUJERES, Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad.
12. ENDIREH 2006, INEGI-ISM
13. PROIGUALDAD, Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, 2008-2012, INMUJERES, primera edición, julio 2008.
14. Acta de instalación del Sistema de Igualdad entre mujeres y hombres, ISM, 30 JUNIO 2010.
15. Anuario estadístico del INEGI, 2007.
16. Ayuntamiento de Guaymas, Secretaría del Ayuntamiento, Administración Municipal 2009-2012.

[www.diputados.gob.mx/](http://www.diputados.gob.mx/)

<http://www.inmujeres.gob.mx>

<http://www.ism.gob.mx>

<http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/text/sconvention.htm>

## **ANEXOS**

Secuencia Didáctica para trabajar el curso.

